

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



**El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva, en el
Distrito de Callería, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

Lery Rojas Huanio

PUCALLPA, PERU

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO



ANEXO N° 4

**ACTA DE DEFENSA DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION PARA
OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS**

En la Sala de Grados de la Universidad Nacional de Ucayali siendo las ^{9:00 AM}.....horas, del día
..11..de...NOVIEMBRE..., ante el **Jurado** de Tesis o trabajo de investigación
constituido por :

.....Dr. JORGE ANIANO RUIZ ROJA..... Presidente
.....Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU..... Secretario
.....Dr. ALEX DAVIS ASTOHUAMAN HUARANGA.....Vocal

El aspirante al **GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS** en
.....DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.....Mención:

Don(ña)..... LERY ROJAS HUANICO.....

Procedió al acto de Defensa:

a. Con la exposición de la tesis o trabajo de investigación, titulada:

....." EL QUEBRE DEL SUICIO ORAL Y LA TUTELA
.....JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN EL DISTRITO
.....DE CAUBERIA, 2020 Y"

b. Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público
asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del
aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO



- a) Presentación personal
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
- d) Dicción y dominio de escenario

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis o trabajo de investigación **las observaciones** siguientes:

.....

.....

.....

.....

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la **Nota** de *Diecisiete... (17)*
Equivalente a *Muy BUENO*, por lo que se recomienda

(aprobado o desaprobado)


Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Pucallpa, siendo las *10:00 A.M.* horas del *11* de *NOVIEMBRE* del 20*22*.



PRESIDENTE



SECRETARIO



VOCAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0586-2022

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis, titulado:

“EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020”.

Autor(es) : ROJAS HUANIO, LERY
 Escuela : POSGRADO
 Maestría : DERECHO
 Mención : DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
 Asesor(a) : Dr. LOPEZ PANAIFO, VICTOR TEDY

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 9%.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.



FECHA 20/09/2022



Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
 Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

UByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, LELY ROJAS HUANLO

Autor(a) de la TESIS de maestría titulada:

EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA,
EN EL DISTRITO DE CALLERA, 2020

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: VICTOR TODY LOPEZ PANAIFO

En la Escuela de Posgrado, Maestría: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Mención: _____

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la carátula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo se podrá marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CAT y/o INDECOP cuando se lo solicite la DGP/UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 14 / 02 / 2023

Email: lerohua@gmail.com

Teléfono: 995691552

Firma: [Firma manuscrita]

DNI: 44990612

DEDICATORIA

A Dios, por ser la luz que guía mi camino, así también a mi querida madre por su apoyo incondicional en mi formación académica y por su amor infinito, lo que me ha animado constantemente a seguir escalando profesionalmente.

Lery.

AGRADECIMIENTO

A la prestigiosa Universidad Nacional de Ucayali, de la cual siento orgullo y mucha gratitud, por haberme dado la oportunidad de estudiar la maestría. Así también, agradezco a mi asesor de tesis, Abg. Víctor Tedy López Panaifo, quien con su paciencia y sus acertadas recomendaciones en temas de investigación, ha logrado que pueda culminar de manera satisfactoria mi tesis de investigación.

RESUMEN

La presente investigación denominada “El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020” nació a raíz de observar por medios televisivos y en mi centro de labores, esto es el Ministerio Público, el aumento de los crímenes, desde hurtos, robos, usurpaciones, falsificación de documentos, homicidios, entre otros, lo cual lleva como consecuencia que los presuntos culpables sean materia de investigación y posterior juicio. La realidad el sistema del Poder Judicial carece de muchas falencias, lo que genera que la justicia soñada por los agraviados, se vea estancada, esto debido a que no existe suficiente personal, infraestructura y presupuesto para poder atender la gran cantidad de expedientes judiciales que se generan, lo que conlleva como consecuencia, que, las fechas en que se programa la apertura del juicio oral son por lo general programadas dentro de un año y en reiteradas oportunidades reprogramadas, generándose como consecuencia que el juez tenga poco conocimiento del caso y, en otros casos algunos abogados litigantes en forma maliciosa buscan quebrar el proceso a efectos de evitar una sentencia condenatoria, aduciendo enfermedad o cambiando de defensa legal de manera continua, lo cual afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la parte agraviada. El propósito de la presente investigación fue determinar si la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa o no; la muestra estuvo conformada por un total de 27 personas, consistente en 02 jueces de los juzgados penales, 05 secretarios judiciales en materia penal y 20 abogados litigantes que trabajan en materia penal, en el distrito de Calleria; se utilizó como técnica, la encuesta de Investigación y como instrumento la guía de encuesta. La

presente investigación es de tipo no experimental, por cuanto no hubo manipulación de alguna variable; asume el diseño descriptivo correlacional causal, lo que permitió determinar el grado de relación de causa efecto existente entre las variables. Por ello, a través de la presente investigación se ha podido establecer que, el nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso, el nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, el nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, el nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio y el nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, es significativo, en el distrito de Callería, 2020. En conclusión, sí existe una relación significativa entre mi variable independiente (el quiebre del juicio oral) y mi variable dependiente (tutela jurisdiccional efectiva), lo que quiere decir que hace falta mejorar el sistema de justicia del Poder Judicial en lo que respecta a la etapa de juicio y las audiencias que se programan, en el distrito de Callería, para evitar el quiebre del proceso y como consecuencia garantizar el respeto por el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional de las personas.

Palabras claves: Audiencias, juicio, quiebre de juicio oral y tutela jurisdiccional.

ABSTRACT

The present investigation called "The breakdown of the oral trial and effective jurisdictional protection in the district of Callería, 2020" was born as a result of observing through television media and in my workplace, this is the Public Ministry, the increase in crimes, from thefts, robberies, usurpations, falsification of documents, homicides, among others, which leads as a consequence that the presumed culprits are the subject of investigation and subsequent trial. The reality of the Judiciary system lacks many shortcomings, which means that the justice dreamed of by the aggrieved is stagnant, this is due to the fact that there is not enough personnel, infrastructure and budget to be able to attend to the large number of judicial files that are filed. generate, which entails as a consequence, that the dates on which the opening of the oral trial is scheduled are generally scheduled within a year and rescheduled on repeated occasions, generating as a consequence that the judge has little knowledge of the case and, in In other cases, some trial lawyers maliciously seek to break the process in order to avoid a conviction, claiming illness or changing legal defense continuously, which affects the right to effective jurisdictional protection of the aggrieved party. The purpose of the present investigation was to determine if the relationship that exists between the breakdown of the oral trial and the effective judicial protection in the district of Callería, 2020, is significant or not; The sample consisted of a total of 27 people, consisting of 02 criminal court judges, 05 court clerks in criminal matters and 20 trial lawyers working in criminal matters, in the Calleria district; The research survey was used as a technique and the survey guide as an instrument. The present investigation is of a non-experimental type, since there was no manipulation of any variable; It assumes the causal correlational

descriptive design, which allowed determining the degree of cause-effect relationship between the variables. For this reason, through the present investigation it has been possible to establish that the level at which the interruption of the oral trial violates due process, the level of work overload violates the principle of continuity of the trial, the level at which the comprehensive trial of a case is affected by the violation of the principle of concentration of the trial acts, the level at which the fragmentation of the oral trial affects the contradictory principle and the level at which the mini sessions of the trial lead to the issuance of a low-quality sentence, is significant, in the district of Callería, 2020. In conclusion, there is a significant relationship between my independent variable (the breakdown of the oral trial) and my dependent variable (effective judicial protection), which means that It is necessary to improve the justice system of the Judiciary with regard to the trial stage and the hearings that are scheduled, in the district of Callería, to avoid the break the process and as a consequence guarantee respect for the fundamental right to judicial protection of people.

Keywords: Hearings, trial, breakdown of oral proceedings and judicial protectio

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación titulada “El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020”, se analizó como es que, los actos coordinados y sistematizados para que se lleve a cabo la audiencia de juicio oral, con la finalidad de conocer la responsabilidad del imputado durante las audiencias, son reprogramadas, presentándose así, problemas en la aplicación de plazos, debido a la excesiva carga laboral, debido a problemas de falta de personal, infraestructura y equipos técnicos, así como también por la actuación maliciosa y en otras negligente por parte de algunos abogados, impidiendo la actuación de los medios de pruebas (declaraciones de testigos, informes periciales, declaraciones de las partes del proceso), buscando el quiebre del proceso, para que el delito prescriba, generando impunidad.

A mayor abundamiento, el artículo 360, numeral 3, del Nuevo Código Procesal Penal establece que: *“Cuando la suspensión dure más de ocho días, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización”*, es decir en caso no se pueda programar las sesiones dentro del plazo de ocho días hábiles, el proceso quebraría, lo cual ha sido fuente para maniobras dilatorias en los juicios orales y una clara vulneración al derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, (Pasión por el Derecho, 2021, pág. 1)

La presente investigación contribuye a que se respeten los derechos fundamentales de las partes dentro de un proceso penal, específicamente en la etapa de juicio oral, ello a través de la determinación de relación existente entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva (implica el libre acceso al

órgano jurisdiccional, a la defensa, al debido proceso, al contradictorio en el proceso, a no ser sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, la emisión de sentencia de calidad y la observancia al principio de legalidad).

Respecto a la estructura de la presente investigación, está conformada por cinco capítulos:

Capítulo I: Problema de Investigación, en el cual se planteó el problema de la presente investigación, objetivos de la investigación, justificación e importancia, hipótesis.

Capítulo II: Marco Teórico, donde se exponen las investigaciones anteriores o relaciones a la presente investigación, doctrinas, procedimientos, conceptos y otros respecto al quiebre del juicio oral y a la tutela jurisdiccional efectiva,

Capítulo III: Marco Metodológico, donde se explica el tipo de investigación, la población, la muestra, las variables, el sistema de variables y el método aplicado.

Capítulo IV: Resultados, donde se demuestra a través de gráficos y cuadros los resultados de la presente investigación y una breve explicación de los mismos; Discusión de Resultados, donde se hace un análisis de los resultados de acuerdo a las hipótesis planteadas.

Capítulo V: Conclusiones, Sugerencias, Bibliografía y Anexos.

Finalmente, después de llevar a cabo la presente investigación, se recomienda mejorar la administración de justicia, ya que justicia que tarda no es justicia y cuando un juicio se quiebra, muchas veces para volver a retomar el juicio oral, hace que el

caso no se resuelva por años, hasta incluso generar la prescripción en los delitos menores como difamación, apropiación ilícita, calumnias, entre otros.

ÍNDICE

	Pág.
• DEDICATORIA.....	VI
• AGRADECIMIENTO.....	VII
• RESUMEN.....	VIII
• ABSTRACT.....	X
• INTRODUCCIÓN.....	XII
• ÍNDICE.....	XV

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Descripción del problema.....	01
1.2.- Formulación del problema.....	03
1.2.1.- Problema General.....	03
1.2.2.- Problemas Específicos.....	03
1.3.- Objetivos.....	03
1.3.1.- Objetivo General.....	03
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	04
1.4.- Hipótesis.....	04
1.4.1.- Hipótesis General.....	04
1.4.2.- Hipótesis Específicos.....	04
1.5.- Sistema de Variables.....	05
1.5.1.- Variable Independiente.....	06
1.5.2.- Variable Dependiente.....	06
1.6.- Justificación e importancia.....	07
1.6.1.- Justificación.....	07
1.6.2.- Importancia.....	08
1.7.- Viabilidad.....	09
1.8.- Limitaciones.....	09

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.-	Antecedentes.....	11
2.1.1.-	Antecedentes a nivel internacional.....	11
2.1.2.-	Antecedentes a nivel nacional.....	11
2.1.3.-	Antecedentes a nivel regional.....	12
2.2.-	Bases Teóricas.....	12
2.2.1.-	El Quiebre Del Juicio Oral	12
2.2.1.1.-	Concepto del quiebre del juicio oral.....	13
2.2.1.2.-	Causas del quiebre del juicio oral.....	15
2.2.1.3.-	Efectos del quiebre del juicio oral.....	16
2.2.1.4.-	Regulación normativa.....	17
2.2.1.5.-	Suspensión de la audiencia.....	18
2.2.1.6.-	Sobrecarga Procesal.....	20
2.2.2.-	La Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	21
2.2.2.1.-	Concepto de Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	21
2.2.2.2.-	Principio de la Tutela Judicial Efectiva.....	26
2.2.2.3.-	Importancia de la Tutela Judicial efectiva en un Estado de derecho.....	26
2.2.2.4.-	Naturaleza jurídica	29
2.2.2.5.-	La Tutela Jurisdiccional Efectiva como derecho Constitucional.....	31
2.2.2.6.-	Principio de continuidad del juzgamiento.....	32
2.2.2.7.-	Principio de concentración de los actos del juicio.....	33
2.2.2.8.-	Principio contradictorio.....	34
2.2.2.9.-	Derecho al debido proceso.....	35
2.2.2.10.-	Sentencia de calidad.....	37
2.3.-	Definiciones Conceptuales.....	39
2.4.-	Bases Epistémicos.....	40

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.-	Tipo de investigación.....	42
3.2.-	Diseño y esquema de la investigación.....	42
3.3.1.-	Diseño.....	42

3.3.2.- Esquema.....	43
3.3.- Población y muestra de estudio.....	44
3.3.1.- Población.....	44
3.3.2.- Muestra.....	44
3.4.- Instrumentos de recolección de datos.....	45
3.5.- Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.....	45

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Presentación de resultados.....	47
4.2.- Contratación de hipótesis.....	59
4.3.- Aporte científico de la investigación.....	65

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES.....	67
SUGERENCIAS.....	68
BIBLIOGRAFIA.....	70
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de variables.....	06
Tabla 02. Resultados obtenidos del ítem 1 del instrumento aplicado....	47
Tabla 03. Resultados obtenidos del ítem 2 del instrumento aplicado....	48
Tabla 04. Resultados obtenidos del ítem 3 del instrumento aplicado.....	49
Tabla 05. Resultados obtenidos del ítem 4 del instrumento aplicado....	50
Tabla 06. Resultados obtenidos del ítem 5 del instrumento aplicado.....	51
Tabla 07. Resultados obtenidos del ítem 6 del instrumento aplicado....	52
Tabla 08. Resultados obtenidos del ítem 7 del instrumento aplicado....	53
Tabla 09. Resultados obtenidos del ítem 8 del instrumento aplicado....	54
Tabla 10. Resultados obtenidos del ítem 9 del instrumento aplicado.....	55
Tabla 11. Resultados obtenidos del ítem 10 del instrumento aplicado....	56
Tabla 12. Resultados obtenidos del ítem 11 del instrumento aplicado.....	57
Tabla 13. Resultados obtenidos del ítem 12 del instrumento aplicado....	58
Tabla 14. Aplicación de la prueba de regresión lineal.....	59
Tabla 15. Aplicación de la prueba de regresión lineal.....	60
Tabla 16. Aplicación de la prueba de regresión lineal.....	61
Tabla 17. Aplicación de la prueba de regresión lineal.....	62
Tabla 18. Aplicación de la prueba de regresión lineal.....	63
Tabla 19. Aplicación de la prueba de regresión lineal.....	64

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01. Resultados obtenidos del ítem 1 del instrumento aplicado.....	47
Figura 02. Resultados obtenidos del ítem 2 del instrumento aplicado....	48
Figura 03. Resultados obtenidos del ítem 3 del instrumento aplicado.....	49
Figura 04. Resultados obtenidos del ítem 4 del instrumento aplicado....	50
Figura 05. Resultados obtenidos del ítem 5 del instrumento aplicado.....	51
Figura 06. Resultados obtenidos del ítem 6 del instrumento aplicado ...	52
Figura 07. Resultados obtenidos del ítem 7 del instrumento aplicado.....	53
Figura 08. Resultados obtenidos del ítem 8 del instrumento aplicado....	54
Figura 09. Resultados obtenidos del ítem 9 del instrumento aplicado....	55
Figura 10. Resultados obtenidos del ítem 10 del instrumento aplicado ...	56
Figura 11. Resultados obtenidos del ítem 11 del instrumento aplicado....	57
Figura 12. Resultados obtenidos del ítem 12 del instrumento aplicado ...	58

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01. Encuesta.....	75
Anexo 02. Datos.....	77
Anexo 03. Matriz de consistencia de la investigación.....	78
Anexo 04. Matriz de consistencia de la operacionalización de variables..	80

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel mundial, se cometen muchos crímenes, desde hurtos, robos, usurpaciones, falsificación de documentos, homicidios, entre otros, lo que conlleva como consecuencia que los presuntos culpables sean materia de investigación y posterior juicio.

Sin embargo, en el Perú, el sistema de administración de justicia no cuenta con suficiente personal, infraestructura y presupuesto para poder atender la gran cantidad de expedientes judiciales existentes y, como consecuencia de ello, las fechas que se programan para la apertura del juicio oral se establecen para dentro de un año y en reiteradas oportunidades son reprogramadas, generando como consecuencia que el juez tenga poco conocimiento del caso.

Ante ello, surge la queja de los abogados respecto a la programación de audiencias en plazos tan largos, sin embargo no son escuchados, aduciendo el personal judicial, que la agenda está llena debido a la sobrecarga laboral del Poder Judicial. Ahora bien, el problema más álgido se presenta cuando llegado la fecha de la audiencia, por motivos no previstos en el Código Procesal Penal o por motivos ocasionados maliciosamente por la defensa de la parte imputada, se quiebra el proceso.

Al respecto, el artículo 360° del Código Procesal Penal, establece que las causas de suspensión del juicio oral solo son atendibles a) cuando se trata de una enfermedad del juez, del fiscal o del imputado o su defensor; b) por

razones de fuerza mayor o fortuito y finalmente y c) cuando la norma así lo establezca; es decir, la suspensión de un juicio es de carácter excepcional, pero en la realidad los juicios son suspendidos por razones que no están permitidas en la ley, es decir no existe garantía del debido proceso, lo cual genera como consecuencia la vulneración al principio de contradicción.

A mayor abundamiento, en la región de Ucayali, la fragmentación del juicio oral en sesiones discontinuas constituye un inconveniente generado no solo por la sobrecarga laboral, sino también por la falta de planificación y/o preparación del juicio oral, que es responsabilidad de los jueces y secretarios judiciales, lo cual debe evitarse, ya que el quiebre del proceso afecta a las partes, vulnerándose el principio de concentración y continuidad.

Esta problemática genera la afectación al principio de la tutela jurisdiccional efectiva, ya que no permite a la partes (principalmente a la agraviada), que se resuelva su caso en base a un debido procedimiento, sin menester de que los costos procesales se incrementan tanto para las partes como para el Estado, así como la pérdida de tiempo en cada reinicio del juicio oral, permitiendo una nueva defensa en base a pruebas actuadas y anuladas por el quiebre del proceso, lo cual vulnera directamente el derecho de defensa, y en otros casos, el quiebre del proceso, impide al juez tener un criterio y análisis continuo del caso y como consecuencia de ello el juzgamiento final es defectuoso o con sentencias de baja calidad.

Que, “la audiencia es la garantía de las garantías” por eso resulta importantísimo que no se quiebre el juicio oral, empero al parecer nadie le ha prestado la importancia a esta deficiencia procesal que está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes en un proceso, en

especial al del agraviado, es por eso que surge la pregunta *¿Cuál es la relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020?*

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1.- Problema General

- ¿Cuál es la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en el distrito de Callería, 2020?

1.2.2.- Problemas Específicos

- ¿Cuál es el nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso, en el distrito de Callería, 2020?
- ¿Cuál es el nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020?
- ¿Cuál es el nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en el distrito de Callería, 2020?
- ¿Cuál es el nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020?
- ¿Cuál es el nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020?

1.3.- OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.3.1.- Objetivo General

- Determinar la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Establecer el nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso, en el distrito de Callería, 2020.
- Determinar el nivel en que la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020.
- Establecer el nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en el distrito de Callería, 2020.
- Analizar el nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020.
- Conocer el nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020.

1.4.- HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1.- Hipótesis General

H₁: La relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa.

H₀: La relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.

1.4.2.-Hipótesis Específicas

H₁: El nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, es significativa.

H₀: El nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.

H₂: El nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020, es significativa.

H₀: El nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.

H₃: El nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en el distrito de Callería, 2020, es significativo.

H₀: El nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en el distrito de Callería, 2020, no es significativo.

H₄: El nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020, es significativo.

H₀: El nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020, no es significativo.

H₅: El nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020, es significativo.

H₀: El nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020, no es significativo.

1.5.- SISTEMA DE VARIABLES

Tabla 1. Operacionalización de variables

1.5.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE: EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL	
INDICADORES (ENCUESTA)	ALTERNATIVAS
Apertura del juicio oral.	(1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO
Gran cantidad de expedientes de un juzgado penal.	(1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO
Expediente en reserva.	(1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO
Esencia del proceso penal.	(1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO
Cambio de abogados.	(1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO
Derechos fundamentales.	(1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO
1.5.2.- VARIABLE DEPENDIENTE: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	
INDICADORES (ENCUESTA)	ALTERNATIVAS
Respeto	(1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO
Respeto	(1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

Respeto	(1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO
Respeto	(1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO
Motivación	(1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

Fuente: Elaboración propia

1.6.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1.- Justificación

La presente investigación se justifica porque contribuye a respetar los derechos fundamentales de las partes dentro de un proceso penal, específicamente en la etapa de juicio oral, a través de la determinación si existe relación entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva (que implica el libre acceso al órgano jurisdiccional, a la defensa, al debido proceso, al contradictorio en el proceso, a no ser sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, la emisión de sentencia de calidad y la observancia al principio de legalidad).

Así también, contribuye a que el Estado no genere gastos innecesarios con las reprogramaciones de audiencias y, por otro lado con la presente investigación se coadyuva a que las partes de un juicio se sientan más satisfechas con los resultados emitidos mediante sentencia, mejorando la

calidad del análisis efectuado por los magistrados y el acceso a la administración de justicia.

En lo que respecta al aspecto normativo, contribuye indicando de qué manera se debe mejorar el sistema para evitar el quiebre del juicio oral, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

Con la presente investigación, en lo que respecta al Derecho Penal y Constitucional, se contribuye con la propuesta de métodos para evitar el quiebre del juicio oral y con ello a su vez lograr que se imparta justicia en la sociedad.

Asimismo, constituye guía de estudio a los futuros estudiantes de la Maestría en Derecho Constitucional a fin de que conozcan la realidad jurídica de esta materia.

1.6.2.- Importancia

La presente investigación es importante porque contribuye a mejorar la administración de justicia, ya que justicia que tarda no es justicia y, cuando un juicio se quiebra, muchas veces para volver a retomar el juicio oral, hace que el caso no se resuelva por años, hasta incluso puede generar la prescripción en caso de los delitos menores como por ejemplo la difamación, apropiación ilícita, calumnia, entre otros.

Asimismo, la presente investigación contribuye a establecer una forma de administración de justicia más económica, segura y eficiente.

Por otro lado, con la presente investigación, instituciones como el Ministerio Público y el Poder Judicial pueden tener una visión panorámica de las deficiencias en lo que respecta a su procedimiento en la etapa de juicio oral.

Finalmente, esta investigación es factible de llevarse a cabo, a razón de que la investigadora trabaja en temas penales, viviendo de cerca esta problemática, por lo que hace falta mejorar el nivel de satisfacción de los ciudadanos en cuanto al respeto de su derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, pues todos tenemos derecho a un juicio justo y una sentencia de calidad.

1.7.- VIABILIDAD

La investigación postulada fue viable, por lo que, para lograr optimizar los resultados, la delimitación temporal espacial se ajusta a las posibilidades de la investigadora o tesista, al tener domicilio y centro de trabajo en el distrito de Callería, con la posibilidad de realizar la investigación in situ y dedicar once horas semanales a la labor de redacción de la tesis y cinco horas semanales a la labor de campo. Asimismo, la presente investigación fue viable, porque tiene un contenido social, y además es un problema que ocurre no sólo en el distrito de Callería, sino en otras ciudades del país.

1.8.- LIMITACIONES

La principal limitación es la escasa bibliografía que existe en las bibliotecas de la Universidad Nacional de Ucayali y en general en otros centros de estudios.

Lamentablemente, Lima, ciudad capital, constituye el centralismo, toda vez que concentra la mayor información jurídica sobre diversos temas, tanto en libros, revistas, etc.

Asimismo, las limitaciones están relacionadas al hecho de que algunas personas no colaboran en brindar información y/o responder a las encuestas planteadas, pues en tiempo de pandemia del coronavirus existe recelo al contacto físico, sin embargo, las limitaciones fueron superadas y fue posible ejecutar la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES

2.1.1.- Internacional

Delgadillo (2010), en su investigación *“Evolución de los Derecho Humanos Individuales en la Constitución Nicaragüense de 1987”*, concluye que el debido proceso es el conjunto de garantías que corresponden al ser humano que es objeto de investigación por parte de la autoridad pública, cuyo objeto es determinar la responsabilidad en la materia jurisdiccional pertinente. (Delgadillo Lacayo, 2010, pág. 73)

2.1.2.- Nacional

Segura (2016), en su tesis doctoral *“El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte - 2016”*, concluye que en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte se generan quiebres del juicio en forma constante, lo cual termina afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes del proceso penal, así como el derecho al debido proceso por alargar el proceso en forma indefinida. (Segura Valverde, 2016, pág. 64)

Hernández Breña (2008), en su tesis denominada *“La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional”*, concluye que en el proceso judicial existen ciertos cuellos de botella que hacen que los procesos demoren más, como es el exceso de formalidades. (pág. 16)

Chicle Flores (2019) en su tesis *“El proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa-2019”*, concluye que, si existe una correlación significativa al nivel 0,05 bilateral de

0,830, por lo que se concluyó que la etapa de juzgamiento al interior del proceso penal se relaciona directamente con el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, periodo, 2019. (pág. 40)

2.1.3.- Regional

Luego de realizar una búsqueda exhaustiva en medios académicos locales y en el archivo de tesis de la biblioteca de la Universidad Nacional de Ucayali, no se encontró ninguna investigación jurídica que tenga alguna relación directa o indirecta, con el tema a investigar.

2.2.- BASES TEÓRICAS

2.2.1. VARIABLE 1: EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL.

En nuestro Código Procesal Penal, se ha previsto que, para el juicio de una persona, este debe realizarse de forma continua y sin suspenderse por más de ocho días hábiles, empero si el juicio se reinicia fuera de dicho plazo, todo el avance de ese juicio oral queda sin efecto, debiendo retornarse el mismo hasta su inicio, es en este estado que podemos decir que el juicio se ha quebrado. (LA LEY, 2014, pág. 1)

2.2.1.1. Concepto del quiebre del juicio oral.

Según Segura Valverde (2016) señala que el juicio oral se realiza en una sola audiencia empero que está repartida en varias sesiones, las mismas que deben estar programadas en fechas contínuas, que no deben superar los 8 dias hábiles, pues los procesos no pueden ser dilatados en plazos no razonables, sin embargo, si no se puede

programar una fecha de una audiencia en ese período, puede producir la interrupción del juicio oral, es decir el quiebre del juicio. (págs. 19-20)

Que, no debe confundirse el quiebre del juicio oral, como el quiebre de un proceso, pues no todo vuelve a fojas cero, es decir, que no se vuelve a la etapa de investigación o preliminar, sino que solo se da reinicio desde la etapa desde el juicio oral. (Segura Valverde, 2016, página 20)

Que, el quiebre del juicio oral se encuentra regulado en el artículo 360° del Código Procesal Penal que dice:

“1. Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión.

2. La audiencia sólo podrá suspenderse:

a) Por razones de enfermedad del juez, del fiscal o del imputado o su defensor;

b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) Cuando este código lo disponga.

3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles.

Superado el impedimento, la audiencia continuará, previa citación por el medio más rápido, al día siguiente, siempre que éste no dure más del plazo fijado inicialmente. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización.

4. Si en la misma localidad se halla enfermo un testigo o un perito cuyo examen se considera de trascendental importancia, el juzgado puede suspender la audiencia para constituirse en su domicilio o centro de salud, y examinarlo. A esta declaración concurrirán el juzgado y las partes. Las declaraciones, en esos casos, se tomarán literalmente, sin perjuicio de filmarse o grabarse. De ser posible, el juzgado utilizará el método de videoconferencia. Entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no podrán realizarse otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan”.

Es decir, según opinión de la tesista, es claro que sólo se podría reprogramar la audiencia por enfermedad de alguna de las partes procesales, siendo que nuestro código no establece que dicha enfermedad deba certificarse en un centro de salud del Estado, por lo que, el juez se halla facultado para admitir cualquier otro documento que acredite el estado de salud, como por ejemplo certificados médicos particulares. Así también, en el caso de razones de fuerza mayor o caso fortuito, la norma tampoco precisa que la audiencia deba reprogramarse siempre y cuando el motivo esté debidamente acreditado, por lo que en ese extremo consideramos necesaria la modificación normativa, en el extremo que debe añadirse: “2. *La audiencia sólo podrá suspenderse cuando esté debidamente acreditado con documento fehaciente, las siguientes situaciones:*

a) Por razones de enfermedad del juez, del fiscal o del imputado o su defensor;

b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) Cuando este código lo disponga (...)”

Asimismo, consideramos que el plazo de ocho días hábiles no es un plazo razonable, atendiendo a la realidad del Poder Judicial, que carece de personal, recursos para las notificaciones, falta de recursos de infraestructura y equipos tecnológicos, lo que complica las reprogramaciones, por lo que debe considerarse como máximo un plazo de quince días hábiles, quedando modificado el artículo 360 del Código Procesal Penal de la siguiente forma: “3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de quince días hábiles (...)”.

2.2.1.2. Causas del quiebre del juicio oral.

Según Mendoza Ayma (2016) indica literalmente que el quiebre del juicio oral se debe a lo siguiente:

“La afectación de la continuidad de juzgamiento es consecuencia directa de falta de preparación y planificación del juicio oral y de una débil dirección judicial de audiencia. La ausencia de técnicas de planificación de la audiencia de juicio oral y de técnicas de dirección de audiencia, es determinante en la discontinuidad del juzgamiento. En efecto, se atiende más el cumplimiento formal del auto de enjuiciamiento y del auto de citación a juicio, que a su objetivo central de planificar el desarrollo del juicio oral; se da más importancia a la formalidad de la citación que a la efectiva concurrencia de los testigos; importa más la concurrencia cuantitativa de los testigos, que su actuación con pertinencia significativa; se pone esfuerzo en delimitar contradictorios genéricos, antes que la delimitación de contradictorios

específicos significativos con el objeto del debate. Estas causas de discontinuidad del juzgamiento y dispersión de las audiencias, son anteriores, concurrentes y posteriores al juicio oral". (pág. 1)

Otra situación importante es cuando el juez inicia sus vacaciones o pide licencia por enfermedad, generando como consecuencia el cambio a otro juez y con ello el quiebre del proceso, afectando la celeridad procesal, la continuidad de la audiencia y el principio de inmediación.

2.2.1.3. Efectos del quiebre del juicio oral.

Para Mendoza Ayma (2016) los efectos del quiebre del juicio oral son:

"El costo cuantitativo de estas sesiones fragmentadas del juicio oral es la afectación del principio de economía procesal, con pérdida de tiempo en inicio y reinicio entre cada sesión del juicio oral, en la organización de cada sesión, en la programación de la siguiente sesión, en el costo de la reiteración de notificaciones, citaciones y comunicaciones, en el costo del desplazamiento de los sujetos procesales y las fuentes de prueba personal, etc. El problema no solo es tanto, esa múltiple fractura procedimental -por la dispersión o fragmentación del juicio oral en "mini sesiones"-, sino que ésta discontinuidad del juicio oral tiene consecuencias negativas en el proceso cualitativo de juzgamiento". (pág. 1)

Es decir, el quiebre del juicio oral es un perjuicio económico no solo para la parte agraviada que busca justicia, sino también, para el propio Estado que se ve en la necesidad de utilizar mayores recursos económicos para la consecución del juicio oral, traducido en más horas de pago al personal, uso prolongado de los equipos técnicos y/o tecnológicos del Poder Judicial y su infraestructura, entre otros.

El quiebre del juicio oral afecta también el principio contradictorio, pues al reiniciarse el juicio oral, las partes litigantes ya conocen la estrategia legal y pruebas actuadas de la otra parte, afectando además el criterio del juez, quien por el tiempo transcurrido ya no recuerda bien el contenido de las audiencias. (Mendoza Ayma, 2016)

Finalmente, desde nuestra perspectiva el quiebre del juicio oral afecta el principio de continuidad, toda vez que el juicio no se realiza con prontitud luego de que se genera el quiebre de proceso. La fragmentación del juicio oral en minisessiones es un problema a la continuidad del juzgamiento, afectando el criterio de juez, quien muchas veces tiene que recurrir a los audios de las audiencias para poder recordar o tener una mejor idea sobre el juicio que se lleva a cabo.

2.2.1.4. Regulación normativa

Las causas de suspensión del juicio oral tienen regulación literal en el numeral 3 del artículo 360° del Código Procesal Penal, el cual establece que:

“Cuando la suspensión dure más de [ocho días], se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 231)

Por tanto, se advierte que, si por cualquier razón no puede llevarse en el plazo de ochos días la audiencia, el juicio debe reiniciarse, pero para que haya ese reinicio debe establecerse una resolución debidamente motivada, lo cual en la práctica no ocurre.

Que, al quebrarse el juicio oral, se afecta fundamentalmente el principio de continuidad y de concentración, regulado en el artículo 356 del Código Procesal Penal, destacando que en el desarrollo de la audiencia se observan los principios de *“continuidad del juzgamiento, y, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. Es un imperativo procesal que el desarrollo de la audiencia deba ser en; i) forma continua y puede prolongarse en ii) sesiones sucesivas hasta su conclusión. Estas sesiones sucesivas, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente del funcionamiento ordinario del juzgado”.* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 228)

2.2.1.5. Suspensión de la audiencia

Excepcionalmente se debe suspender el juicio oral; el numeral 2 del artículo 360 del Código Procesal Penal establece *“a) por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor; b) por*

razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, c) cuando este Código lo disponga". (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 231)

a) Causas subjetivas de suspensión

Consideramos que la enfermedad es una causa objetiva:

- Puede ser de cualquiera de las partes en litigio, abogado, juez o fiscal.
- También podría ser de un testigo, por lo que el juez está facultado para reprogramar o acudir al lugar donde se encuentre el testigo enfermo.

b) Causas objetivas de suspensión

El caso fortuito o de fuerza mayor es una causa objetiva de suspensión del juicio oral:

- En este caso se da un hecho *extraordinario, imprevisible e irresistible*.
- Esto es concordante con lo establecido Artículo 374.1.3 del Código Procesal Penal que señala:

“i) si el órgano jurisdiccional observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no han sido considerados por el Ministerio Público, y si alguna de las partes anuncia que no está preparada, el juez penal suspenderá el juicio hasta por cinco días; ii) similar situación se presenta cuando la fiscalía introduce un escrito de acusación complementaria; finalmente, iii) otro supuesto de suspensión está regulado en el artículo 387.4 del Código Procesal Penal que regula el supuesto de

retiro de acusación; en esa situación el juez resolverá en la misma audiencia o la suspenderá con tal fin por el término de dos días hábiles”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 239)

Es decir, la propia ley permite la acción maliciosa del abogado litigante, quien puede alegar falta de preparación, sin ninguna sanción, o retirarse del patrocinio a último momento, obligando a otro abogado a apersonarse y alegar desconocimiento, razón por la que debe modificarse el artículo 374.1.3 del Código Procesal Penal.

2.2.1.6. Sobrecarga Procesal

Según la Real Academia Española -RAE (2001), señala que la sobrecarga procesal es un *“exceso de un determinado servicio que provoca una interrupción”* (pág. 61)

Como consecuencia de la sobrecarga laboral, se producen procesos judiciales lentos, injusticias cometidas al ver que sus causas no fueron resueltas por años, un mal concepto de las personas respecto al acceso de la justicia, la vulneración al derecho al debido procedimiento.

Empero, aun cuando las audiencias en la actualidad se llevan a cabo de forma virtual, es necesario que el juicio oral no se quiebre, para garantizar el derecho a la justicia de las personas, respetándose así el debido proceso.

Que, hablar de la carga procesal es también hablar de la falta de productividad del personal del Poder Judicial, pues llevan los trámites

judiciales en forma lenta, conllevando a la insatisfacción de los justiciables. (Segura Valverde, 2016, páginas 31 - 35)

2.2.2. VARIABLE 2: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Desde nuestra perspectiva constituye una garantía de que el ciudadano pueda acceder a la justicia y hacer respetar sus derechos reconocidos en las leyes peruanas e internacionales, o dicho de otra manera, que pueda interponer su demanda o denuncia y que la misma sea atendida en un plazo razonable y de forma legal, respetándose los procedimientos legales.

Es decir, el Estado debe garantizar la tutela jurídica en el transcurso del proceso, desde el planteamiento de la acción hasta la sentencia, sea cual fuere la instancia judicial, que no necesariamente ha de ser a favor de quien incoa la acción, esto es, de quien formula la demanda y/o denuncia.

Así pues, la tutela jurisdiccional efectiva garantiza la legalidad absoluta durante todo el proceso y no únicamente el acceso al órgano jurisdiccional, precautelando de tal manera, el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.

2.2.2.1. Concepto de Tutela Jurisdiccional Efectiva.

A nivel internacional se le conoce como “derecho a la tutela judicial efectiva”.

Definición de tutela

Tutela-, la Enciclopedia Jurídica Omeba, señala que proviene del latín tutela, que “*nos da la idea de cuidado, protección, amparo, y ella en*

su concreción importa una proyección en tal dirección” (OMEBA, 1999, pág. 476)

El vocablo tutela según una acepción del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: *“Dirección, amparo o defensa de una persona respecto de otra”*. (R.A.E., 2001, pág. 01)

El adjetivo “judicial” denota aquello perteneciente a la jurisdicción, a la administración de justicia o a la judicatura, y el adjetivo “efectiva” conlleva la idea de eficacia. Es decir, la tutela judicial efectiva significa la protección o el amparo eficaz de la administración de justicia a los ciudadanos.

El origen del Instituto del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, se encuentra fundamentalmente en el Derecho Procesal Constitucional, en cuanto derecho general reconocido a favor de todos ciudadanos, y en forma distribuida y más reglamentada en el conjunto de normas reguladoras del proceso enmarcado dentro del derecho público, manifestándose el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el derecho de acceso a la jurisdicción, en el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, y esencialmente, en el derecho a obtener una resolución fundada jurídicamente, como medio legalmente establecido para dar una solución pacífica a los conflictos entre partes, como realización de la protección de los Derechos Humanos.

Según Gonzalez Pérez (2014) podemos definir la tutela jurisdiccional efectiva como:

“El derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esa pretensión sea atendida por un

órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas, siendo que despliega sus efectos en tres momentos diferentes:

- a. En el acceso a la justicia;*
- b. En el proceso ya iniciado; y*
- c. Una vez dictada la sentencia, en el momento culminante de la ejecución y plena efectividad de los pronunciamientos”. (pág. 53)*

Es decir, es el derecho del ser humano que ante una vulneración de algún derecho, el Estado pueda ofrecerle justicia, lo cual debe darse permitiéndole demandar o denunciar y que su caso sea resuelto por un juez que emita una sentencia de calidad. Agrega Gonzalez Pérez (2014), que no bastaría con que se recepcione la demanda o denuncia, sino que además de ello se emita una sentencia debidamente motivada, legal y razonable, conforme literalmente lo indica a continuación:

“La tutela jurisdiccional efectiva no quedará prestada con la recepción por un órgano jurisdiccional de la pretensión y la emisión de una sentencia decidiendo acerca de su conformidad o disconformidad de la misma con el ordenamiento jurídico. La tutela solo será efectiva si el órgano jurisdiccional reúne ciertas condiciones y antes de dictar la sentencia sigue un proceso investido de las garantías que hagan posible la defensa de las partes.” (pág. 40 y 41)

Para Sánchez Sanlley (2000) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo

estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. (pág. 295)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien, la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, está regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar, en la Constitución Política del Estado en el artículo 139º inciso 3º, que prescribe: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*”; en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que prescribe: “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio*

o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: *“En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”*.

Se señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto derecho público y subjetivo, tiene dos planos de existencia, esto es, de potencia y acto; es decir, se puede ubicar el derecho a la tutela jurisdiccional antes y durante el proceso, respectivamente. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso se refiere al derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial.

Finalmente, debemos indicar que no sólo existe o se puede hablar únicamente de la tutela jurisdiccional efectiva individual, sino que también se están reconociendo nuevos derechos, como son los Derechos Humanos de la tercera generación, entre los cuales tenemos: el derecho al desarrollo, a la tranquilidad, a la paz, del medio ambiente equilibrado y adecuado, al patrimonio cultural, etc. Siendo estos derechos de protección para toda la humanidad (difusos y colectivos) y como tales no pueden carecer de instrumentos jurídicos que aseguren su satisfacción, siendo que dichos derechos también merecen tutela

jurídica efectiva, dada la importancia de los mismos para toda la humanidad.

2.2.2.2. Principios de la Tutela Judicial Efectiva

Es necesario, partir comprendiendo que toda persona tiene derecho, al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación, celeridad y que en ningún caso quedará en indefensión. Entendiéndose, que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Según Junay (1997), el mismo que argumenta que: *“el derecho a la tutela judicial efectiva, hace referencia a un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley”*. (pág. 53)

2.2.2.3. Importancia de la Tutela Judicial efectiva en un Estado de Derecho

Son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente

establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Es la garantía y derecho fundamental amparado por la Constitución Política de Perú, muy difundido, pero no desarrollado en su real dimensión.

Una parte de la doctrina la desarrolla como una garantía específica semejante al derecho a la defensa, otros lo consideran dentro del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y también lo desarrollan como una institución instrumental. La Corte Suprema no ha dado interés a su desarrollo conceptual, solo se enmarca en el principio de fundamentación de las resoluciones judiciales, en el tema de notificaciones, sentencias y en lo referente al tratamiento de los medios probatorios, esto cobra importancia, en el tema del quiebre del proceso, ya que si no existe una valoración idónea de los medios de prueba, como consecuencia se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Además, se debe indicar que el debido proceso no está sistematizado dentro de la teoría general del proceso. *“Sin embargo esta garantía pertenece básicamente al ámbito del derecho procesal, al derecho judicial, más concretamente al rubro de la ciencia procesal, que con el desarrollo histórico y científico de la teoría general del proceso han visto positivizado en el texto normativo de la Constitución, diversos principios y postulados esencialmente procesales sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo y eficaz”* (Quironga, 2013, pág. 1)

Para enfocar un punto de vista sobre el debido proceso es necesario tener un fundamento en la filosofía que es el animus del derecho. La filosofía se hace indispensable al jurista, el científico del derecho que contribuye método y puede decir una razón primaria de su existencia y su sentido.

Asimismo, se debe tener claro el concepto de derecho. El derecho no es ciencia abstracta, neutra de la actividad humana social. Por eso evoluciona y cambia. La experiencia jurídica es dinámica, fluida, como la vida, como la historia, fuera de la historia es imposible aprenderlo. (Quironga, 2013, pág. 1)

Según la Corte Constitucional de la República de Colombia (1991) en la Sentencia T-280/98 concluye literalmente lo siguiente: *“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y lo más importante: el derecho mismo”*. (Corte Constitucional de la República de Colombia, 1998, pág. 10)

Según el magistrado Martínez (1998) en su Sentencia T-280/98, alega expresamente *“El debido proceso que se ampara con la tutela, está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos*

constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales, sino a los valores, principios y derechos. El derecho al debido proceso se consagra como un derecho fundamental, tendente a resguardar todas las garantías indispensables que deben existir en todo proceso para lograr una tutela judicial efectiva". (Corte Constitucional de la Republica de Colombia, 1998, pág. 10)

2.2.2.4. Naturaleza jurídica

Se ha discutido entre los jurisconsultos españoles si la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho de carácter subjetivo, o si por el contrario ha de ser considerado como un mecanismo de "*aplicación y defensa*" de otros derechos fundamentales. Un sector doctrinal, encabezado por Luis Díez-Picazo, afirma que se trata de un auténtico derecho fundamental, que además ha de ser considerado como uno de los más relevantes garantizados por nuestra Constitución. (Hernández Breña, 2008, pág. 5)

Asimismo, en cuanto a su naturaleza, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es de carácter público y subjetivo, por cuanto toda persona (sea natural o jurídica, nacional o extranjera, capaz o incapaz, de derecho público o privado; aún el concebido tiene capacidad de goce), por el sólo hecho de serlo, tiene la facultad para dirigirse al Estado a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, y exigirle la tutela jurídica plena de sus intereses. Este derecho se manifiesta procesalmente de dos maneras: el derecho de

acción y el derecho de contradicción. Actualmente se sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende:

- Acceso a la justicia: La posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales; ya sea como demandante o denunciante; con el propósito de que se reconozca un interés legítimo.
- El derecho a un proceso con todas las garantías mínimas: Que sería, precisamente, el derecho al debido proceso.
- Sentencia de fondo: Los jueces deben dictar, por regla general, una sentencia sobre el fondo del asunto materia del petitorio para solucionar el conflicto intersubjetivo de intereses o eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; empero, en el caso de no poder entrar al fondo, porque no concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, dictarán una resolución fundada en derecho.
- Doble instancia: Es la posibilidad que tienen las partes de impugnar la sentencia que consideren contraria a derecho, con el propósito de que sea exhaustivamente revisada por el superior jerárquico y, de ser el caso, se expida una nueva sentencia adecuada.
- Ejecución: Es el derecho a solicitar y obtener el cumplimiento material efectivo de la sentencia definitiva, pues resulta insuficiente la declaración de que la pretensión es fundada o infundada (aun cuando se sustente en sólidos fundamentos doctrinarios). La efectividad de las sentencias exige, también que ésta se cumpla (pese a la negativa del obligado) y que quien recurre sea repuesto en su derecho violado y

compensado si hubiese lugar a ello, por los daños y perjuicios irrogados: de lo contrario, las sentencias, y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan a favor de alguna de las partes, se convertirían en meras declaraciones de intenciones.

En este sentido, González Pérez (2014) ha señalado que *"El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia"* (pág. 27)

2.2.2.5. La Tutela Jurisdiccional Efectiva como derecho constitucional

La Constitución Política peruana de 1993, consagra la "tutela jurisdiccional" en el capítulo referente al Poder Judicial, en su artículo 139 Inciso 3, al establecer: *"Artículo 139º.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación"*.

Es sumamente importante lo que indica González Pérez (2014) en cuanto a la tutela jurisdiccional: *"El derecho a la efectividad de la*

tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del estado de derecho. La organización del poder público de modo que quede garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el derecho positivo no puede desconocer. El derecho a la justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen y que recogen otros principios del derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales". (pág. 68).

Con lo dicho tenemos que el soporte de la tutela jurisdiccional está en el Derecho Natural, cuyas normas tienen validez moral y jurídica, al margen de su recepción en norma alguna. Por ello, y acorde con la dignidad humana, al ser la persona un fin en sí mismo, es titular de derechos que le son innatos, anteriores al propio Estado y que por tanto son inalienables.

2.2.2.6. Principio de continuidad del juzgamiento

Según a lo establecido en el inciso 2 del artículo 356 del Código Procesal Penal, el principio de continuidad del juzgamiento dice: "2. *La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento*

ordinario del Juzgado” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021, pág. 235).

El principio de continuidad implica que las audiencias de juicio oral no deben ser interrumpidas en varias sesiones, sino que se debe tratar que estas sean continuas, concentradas y seguidas.

Finalmente, tenemos que el principio de continuidad debe destacarse que no viene siendo respetado, debido a la carga procesal existente en los juzgados, lo que hace que se necesite una reforma del poder judicial. (ACTUALIDAD PENAL, 2016, págs. 180-208)

2.2.2.7. Principio de concentración de los actos del juicio

De lo que se trata este principio de concentración es en que el juicio oral se lleve a cabo en una única audiencia y evitando que la misma sea fragmentada en varias sesiones.

Todo ello tiene una finalidad importante, y ello es lograr un mejor criterio del juez (pues está presente en la mente del juez), que se garantice el principio de inmediación, pero en la realidad práctica, ello no viene siendo respetado.

Además, cuando las pruebas son actuadas en una misma sesión, genera que estas sean expuestas en forma natural, una sola vez y valoradas en forma adecuada, sin embargo, si se quiebra el proceso, se pierde el factor sorpresa y se deja en desprotegida a la parte afectada o agraviada. (Corte Superior de Justicia de Huara, 2020, pág. 19)

Es así que el debate que se genera en el juicio oral es recomendable que se realice en una sola sesión de audiencia, siendo como máximo en dos sesiones.

Finalmente, según Quiroz Santaya (2020), el principio de concentración implica que en la acusación fiscal se determina que delitos son materia de juicio oral, y después de ello no puede debatirse sobre otros delitos que no fueron invocados, pues ello sería ilegal. (pág. 1)

2.2.2.8. Principio contradictorio

Según lo establecido en el artículo I, inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, señala que: *“toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”*, es decir, el principio contradictorio es una garantía constitucional de que se respetará el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

Esto implica que las partes litigantes tienen la facultad para poder participar de la actividad probatoria en forma similar o igual de oportunidades. (Aresenio Oré G., 2010, pág. 7)

Que, según Quiroz Santaya (2020), el principio contradictorio implica que las partes que litigan puedan hacer efectivo su derecho a plantear sus pruebas, defendiendo su teoría del caso y sus pretensiones. (pág. 1)

Es así que, según lo investigado, el principio contradictorio es el derecho de las partes en el juicio oral a que presenten sus argumentos,

pruebas, teorías, defenderse, pero ello de acuerdo a las etapas de la misma, no pudiendo alegar que se le ha vulnerado dicho derecho, sino cumple con hacerlo de acuerdo a las formalidades establecidas y en la etapa correspondiente del juicio.

2.2.2.9.- El debido proceso

El debido proceso es una garantía procesal que indica que debe observarse el procedimiento establecido en la ley, cumpliéndose con todas las formalidades, garantizando los derechos y libertades de los acusados de un delito.

Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como "*derecho a un recurso*". El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como "*derecho al debido proceso legal*". (Artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). (Corte Interamericana de Derechos Humano, 2004, pág. 3)

Según Minaya Gómez (2020) citado por Hugo Hernández Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez, en su obra “El debido proceso disciplinario”, discurre:

“En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático. En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanen todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado” (Minaya Gomez, 2020, pág. 19)

Según Suárez Sánchez (2001), en su obra “El debido proceso penal”, dice:

“El debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales” (pág. 89)

2.2.2.10.- Sentencia de calidad

La palabra Sentencia, proviene del latín *sententia*, que es un fallo dictado por un juez o tribunal y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

En el derecho penal, “sentencia” constituye un fallo que determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, la sentencia es decisión que contiene una absolución o una sanción penal.

En lo que respecta a decir que una sentencia es de calidad cuando está debidamente motivada y cumple con los requisitos establecido en el 394 del Código Procesal Penal, que a la letra dice:

“Artículo 394°.- Requisitos de la sentencia.- La sentencia contendrá: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

2. *La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;*

3. *La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;*

4. *Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;*

5. *La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;*

6. *La firma del Juez o Jueces” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 251)*

Es decir, en la secuencia antes indicada y con los requisitos establecidos en dicho artículo, es que se debería emitir una sentencia pena, sin embargo, en la práctica vemos que las sentencias penales

carecen de estos requisitos y por eso se generan nulidades en las salas penales, vulnerándose la tutela jurisdiccional efectiva.

2.3.- DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Tutela Jurisdiccional Efectiva.**- Derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho para solicitar al órgano jurisdiccional que “haga justicia”. De la presente definición podemos destacar que este derecho es en sí un “derecho subjetivo”, ya que es una capacidad de la persona, quien tiene la facultad de ejercer o no dicha atribución ante un juez.
- **Carga Procesal.**- Son actos realizados para obtener resultados procesales favorables de acuerdo a nuestros intereses legales y con ello evitar que sobrevenga un perjuicio procesal. La carga procesal es en ese sentido, un derecho que la Ley nos otorga para realizar un acto dentro de un procedimiento a través del cual consigamos ciertos beneficios a nuestro favor.
- **Proceso judicial.**- Es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso.
- **Garantía Constitucional** - Se denominan garantías constitucionales a los medios que la ley dispone para proteger los derechos de las personas, pues su simple declaración, sin los correspondientes remedios previstos para el caso de violación, resultaría una utopía.
- **Debido proceso.**- Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido*

proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

El *debido proceso* establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del Estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley, incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

2.4.- BASES EPISTEMICOS

La presente investigación, surge de la observación de que en los juicios no se alcanza la justicia por el mismo procedimiento establecido en la norma respecto al quiebre del juicio oral.

Pero el tema va más allá, pues son los agraviados, quienes ven que no alcanzan justicia en su lucha por el reconocimiento de sus derechos, siendo que el derecho fundamental más afectado es la tutela jurisdiccional efectiva.

Este problema aqueja hoy en día a la población y trae como consecuencia sentencias de mala calidad.

Ahora bien, el término quiebre en el ámbito penal es de uso jurídico en referencia a la interrupción del juicio oral, distinto al tratamiento que se le da en el ámbito procesal civil o de otras materias, donde se refiere a un quiebre económico, siendo necesario hacer dichas precisiones a efectos de no generar confusión en los términos.

Entiéndase, que el quiebre del juicio oral no es un quiebre del proceso, muchas veces mal entendido y verbalizado por la comunidad jurídica, debido a que lo actuado al iniciarse desde fojas cero no implica que todo lo que se haya dado en autos se retrotrae a la fase de la investigación o la parte preliminar, por el contrario, se dará nuevamente una audiencia de inicio de juicio oral, luego de haber pasado la fase de acusación fiscal y auto de enjuiciamiento.

Actualmente, las suspensiones de los juicios por reprogramación, son debido al uso desmedido de dicha facultad por parte de los magistrados y las partes procesales, desnaturalizando de esta manera la continuación del juicio oral, realizándolo indiscriminadamente, sin ningún tipo de control o limitación que, como se señaló anteriormente, son por razones de horario, incomparecencia de los testigos y peritos, declaraciones masivas en un caso en concreto, entre otros aspectos que no son contemplados por la norma, pero sí son causas constantes que conllevan a una suspensión.

Finalmente, otro aspecto importante a evaluarse es la sobrecarga procesal, lo cual provoca muchas veces la interrupción del juicio oral, generando juicios lentos por congestión de audiencias que se da en los procesos penales, llegando a emitirse sentencias sin motivación.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo no experimental, por cuanto no hay manipulación de alguna variable. Asume el diseño descriptivo correlacional causal, por cuanto nuestro propósito permitirá determinar el grado de relación de causa efecto existente entre la variable. Fuente especificada no válida. (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2008, pág. 157)

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Diseño

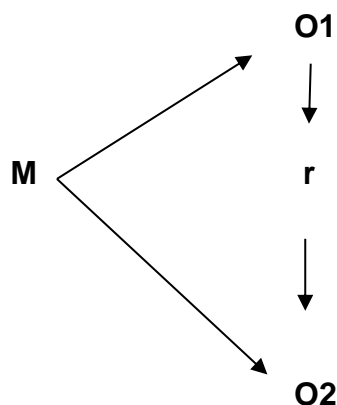
Corresponde a una investigación no experimental con diseño transversal o transeccional: correlativo – causal.

Es una investigación no experimental, por cuanto, como señala Valderrama: *“Es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se trata de una investigación donde no hacemos variar intencionalmente la variable independiente. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después describirlos y analizarlos”*. (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2008, pág. 157) En el presente estudio, se observa cómo se aplica la normatividad jurídica del Nuevo Código Procesal Penal y nuestra Constitución Política.

Comprende un diseño transeccional o transversal, por cuanto, como señala Roberto Hernández Sampieri, citado por Santiago Valderrama Mendoza: *“Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado y en forma simultánea”* (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2008, pág. 157)

La presente investigación, comprende un diseño transeccional correlacional – causal, por cuanto, como señala Roberto Hernández Sampieri, citado por Santiago Valderrama Mendoza: *“Estos diseños describen relaciones entre dos o más variables en un momento determinado. Se trata también de descripciones, pero no de variables individuales sino de sus relaciones, sean éstas puramente correlacionales o relaciones causales. En estos diseños lo que se mide es la relación entre variables en un tiempo determinado”*. En la presente investigación se relacionó básicamente la variable quiebre del juicio oral con la variable tutela jurisdiccional efectiva, en un tiempo determinado.

3.2.2. Esquema



M → Muestra comprende a los jueces, secretarios judiciales y abogados.

O1 → Observación empírica sobre quiebre del juicio oral.

O2 → Observación empírica sobre tutela jurisdiccional efectiva.

r → Relación de incidencia de la variable O1 y O2.

3.3.- POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1.- Población

Total universo o población 107 personas:

- 02 jueces de los juzgados penales de Callería.
- 05 secretarios judiciales en materia penal.
- 100 abogados litigantes que trabajan en materia penal.

3.3.2.- Muestra

Total muestra 27 personas:

- 02 jueces de los juzgados penales de Callería.
- 05 secretarios judiciales en materia penal.
- 20 abogados litigantes que trabajan en materia penal.

La muestra se determinó bajo el criterio probabilístico intencional (considerando el 20%, por la necesidad del estudio e interés del investigador).

Las cantidades de la muestra se han extraído de la población o universo para poder aplicar los instrumentos de recolección de datos, en este caso la encuesta.

3.4.- INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizó como técnica, la encuesta de investigación y como instrumento la guía de encuesta, obteniendo datos relacionados con las siguientes opiniones de:

- 02 jueces de los juzgados penales de Callería.
- 05 secretarios judiciales en materia penal.
- 20 abogados litigantes que trabajan en materia penal.

3.5.- TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

a) Selección de variables

Se ha elaborado un cuadro selectivo de variables, de acuerdo a la formulación del problema.

b) Utilización de procesador sistematizado.

La información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, se trasladó a un procesador de sistema computarizado que permitió aplicar las técnicas estadísticas apropiadas (se creó una base de datos en el programa estadístico SPSS versión 25), teniendo en cuenta el

diseño formulado para la contrastación de la hipótesis. En este caso se trabajó en el programa Microsoft Word y Excel 2019.

c) Análisis Descriptivo

Los datos se han procesado a partir de la codificación de acuerdo a las variables planteadas, representándolas ulteriormente en tablas numéricas y porcentuales.

d) Análisis Inferencial

Para el análisis inferencial de los resultados, se utilizó, a fin de determinar el tipo de distribución de los datos, las pruebas de regresión lineal - considerado debido al tamaño de la muestra-, cuyo resultado determinó una distribución no normal o no paramétrica de los datos, por lo que corresponde la aplicación del estadístico Rho de Spearman para el contraste de hipótesis general y específicas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación, se encuentran plasmados en tablas y gráficos estadísticos, producto de la aplicación del instrumento de recolección de la información consistente en una encuesta.

La encuesta se realizó con la participación de jueces, secretarios y abogados litigantes, quienes mostraron su predisposición para el llenado del cuestionario cuyos ítems estuvieron orientados a la presente investigación.

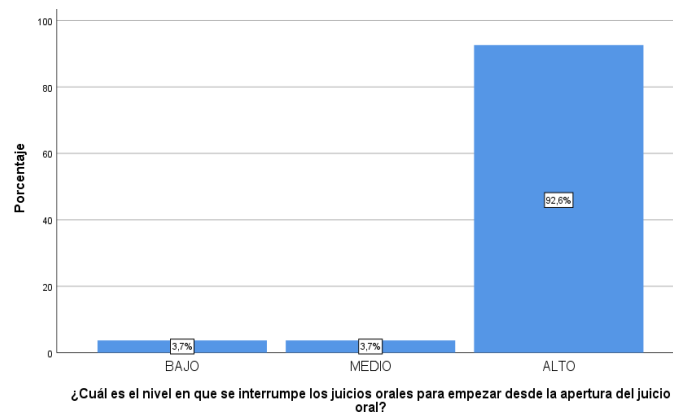
A continuación, se presenta las tablas y gráficos estadísticos con su respectivo análisis e interpretación.

Tabla 2. Resultados obtenidos del ítem 1 del instrumento aplicado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,7	3,7	3,7
	MEDIO	1	3,7	3,7	7,4
	ALTO	25	92,6	92,6	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 1. Resultados obtenidos del ítem 1 del instrumento aplicado



Fuente: Tabla 2.

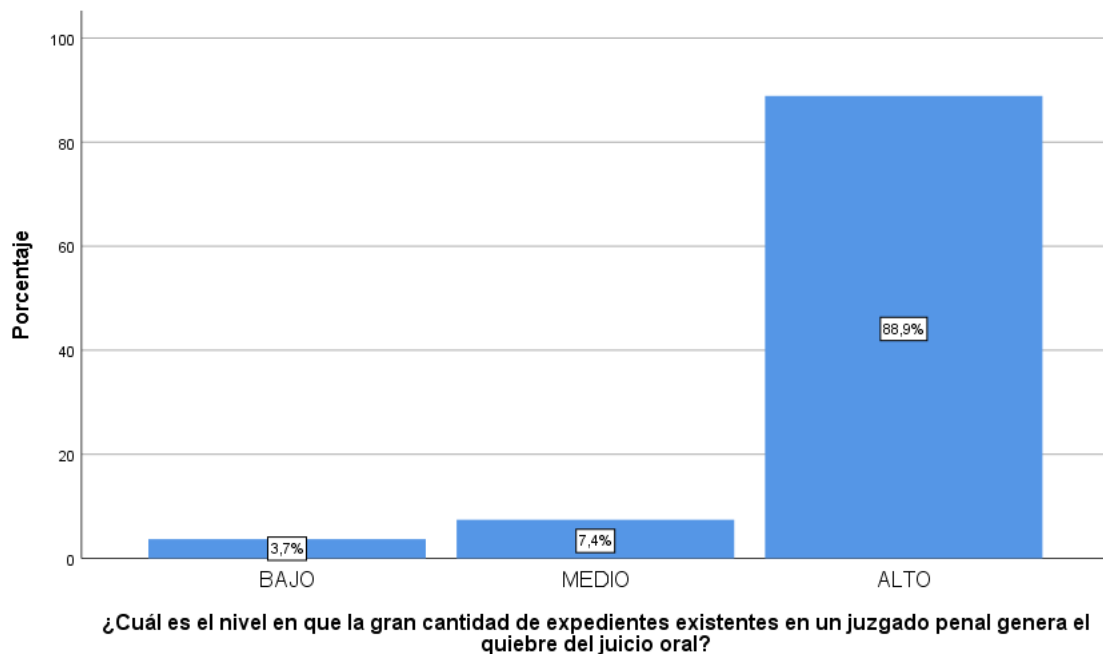
Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 1: ¿Cuál es el nivel en que se interrumpe los juicios orales para empezar desde la apertura del juicio oral?, 92.6% respondió Alto, 3.7% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 3. Resultados obtenidos del ítem 2 del instrumento aplicado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,7	3,7	3,7
	MEDIO	2	7,4	7,4	11,1
	ALTO	24	88,9	88,9	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 2. Resultados obtenidos del ítem 2 del instrumento aplicado



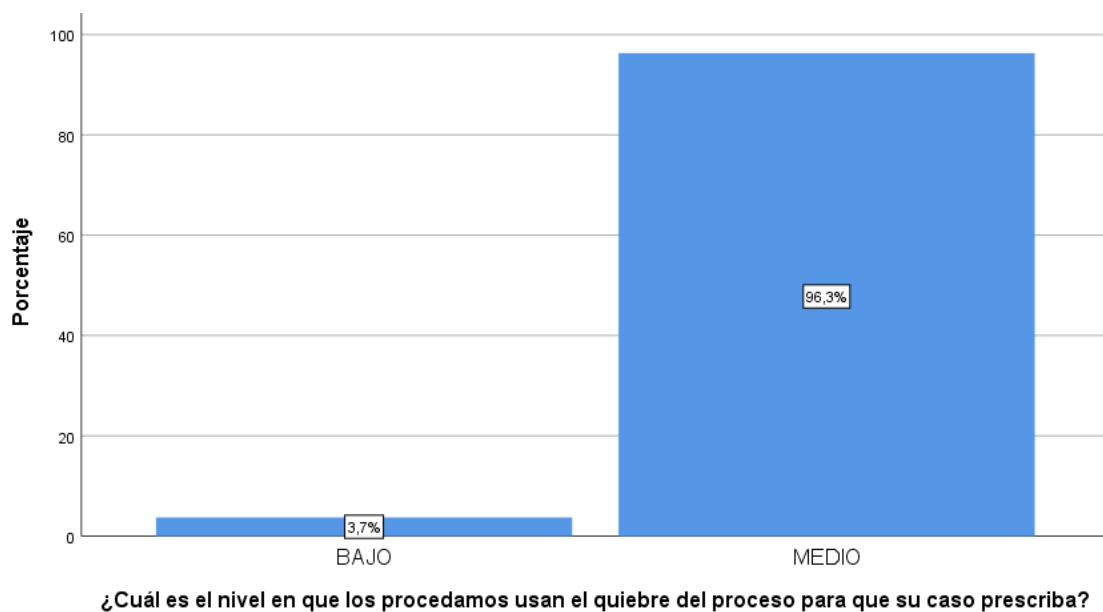
Fuente: Tabla 3.

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 2: ¿Cuál es el nivel en que la gran cantidad de expedientes existentes en un juzgado penal genera el quiebre del juicio oral?, 88.9% respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 4. Resultados obtenidos del ítem 3 del instrumento aplicado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,7	3,7	3,7
	MEDIO	26	96,3	96,3	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 3. Resultados obtenidos del ítem 3 del instrumento aplicado

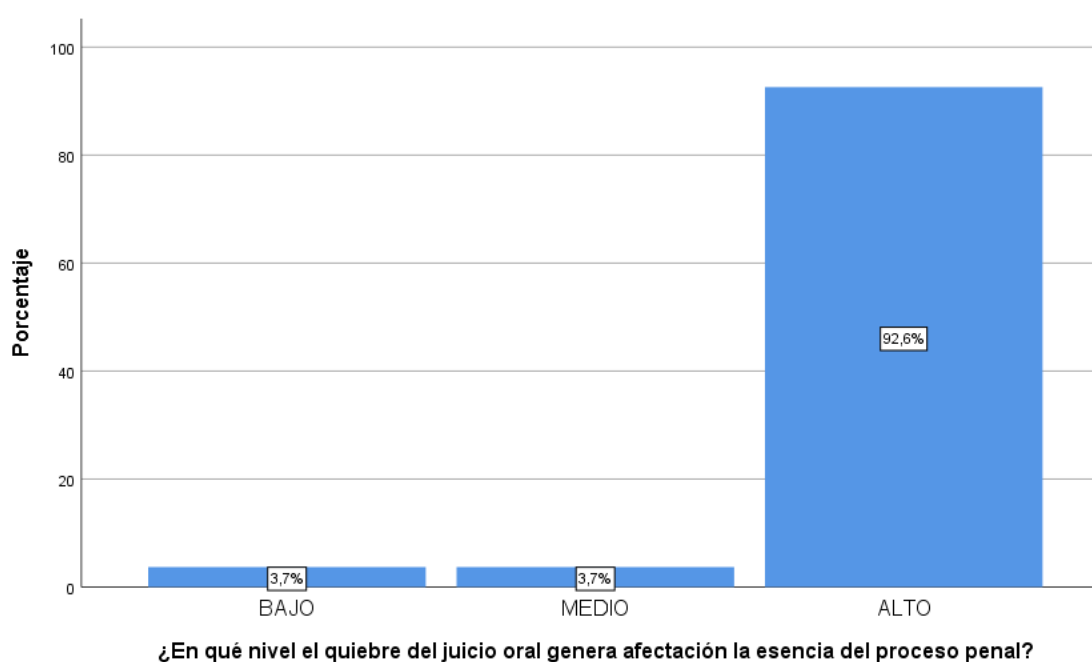
Fuente: Tabla 4.

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 3: ¿Cuál es el nivel en que los procesados usan el quiebre del proceso para que su caso prescriba?, 96.3% respondió Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 5. Resultados obtenidos del ítem 4 del instrumento aplicado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,7	3,7	3,7
	MEDIO	1	3,7	3,7	7,4
	ALTO	25	92,6	92,6	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 4. Resultados obtenidos del ítem 4 del instrumento aplicado

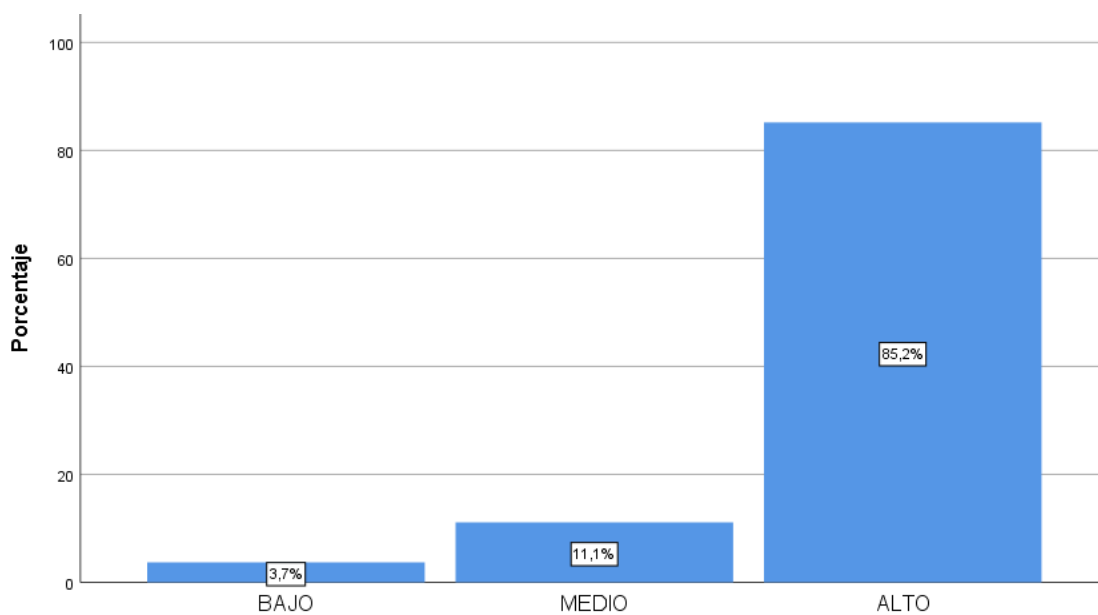
Fuente: Tabla 5.

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 4: ¿En qué nivel el quiebre del juicio oral genera afectación a la esencia del proceso penal?, 92.6% respondió Alto, 3.7% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 6. Resultados obtenidos del ítem 5 del instrumento aplicado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,7	3,7	3,7
	MEDIO	3	11,1	11,1	14,8
	ALTO	23	85,2	85,2	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 5. Resultados obtenidos del ítem 5 del instrumento aplicado

¿En qué nivel la reprogramación de una audiencia no se dicta con medios de prueba suficientes?

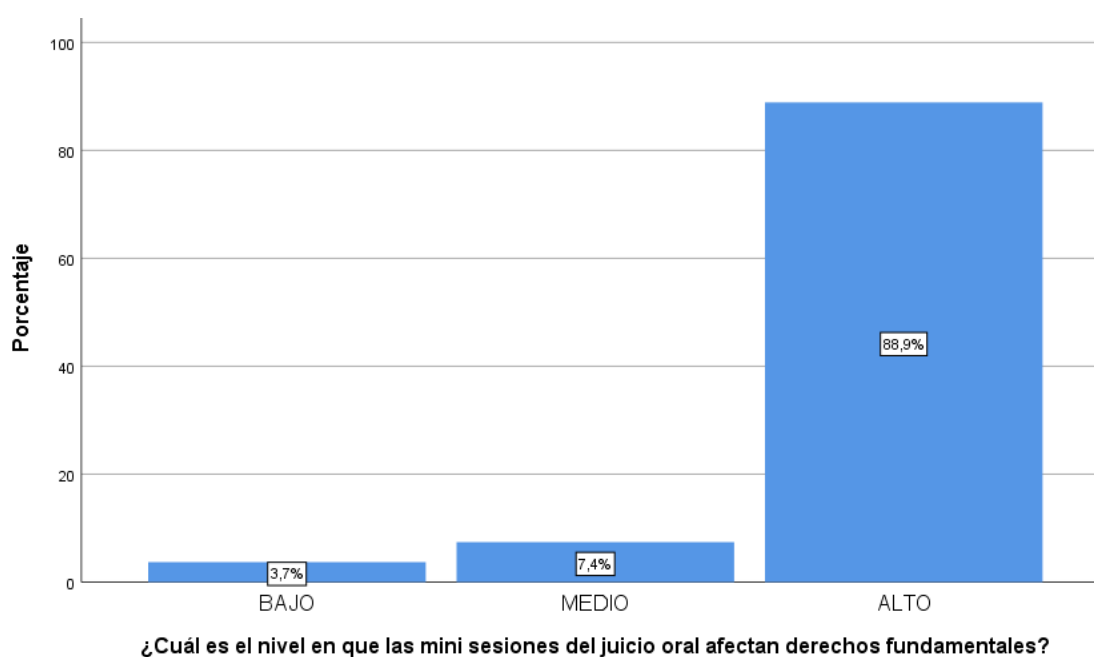
Fuente: Tabla 6.

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 5: ¿En qué nivel la reprogramación de una audiencia no se dicta con medios de prueba suficientes?, 85.2% respondió Alto, 11.1% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 7. Resultados obtenidos del ítem 6 del instrumento aplicado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,7	3,7	3,7
	MEDIO	2	7,4	7,4	11,1
	ALTO	24	88,9	88,9	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 6. Resultados obtenidos del ítem 6 del instrumento aplicado

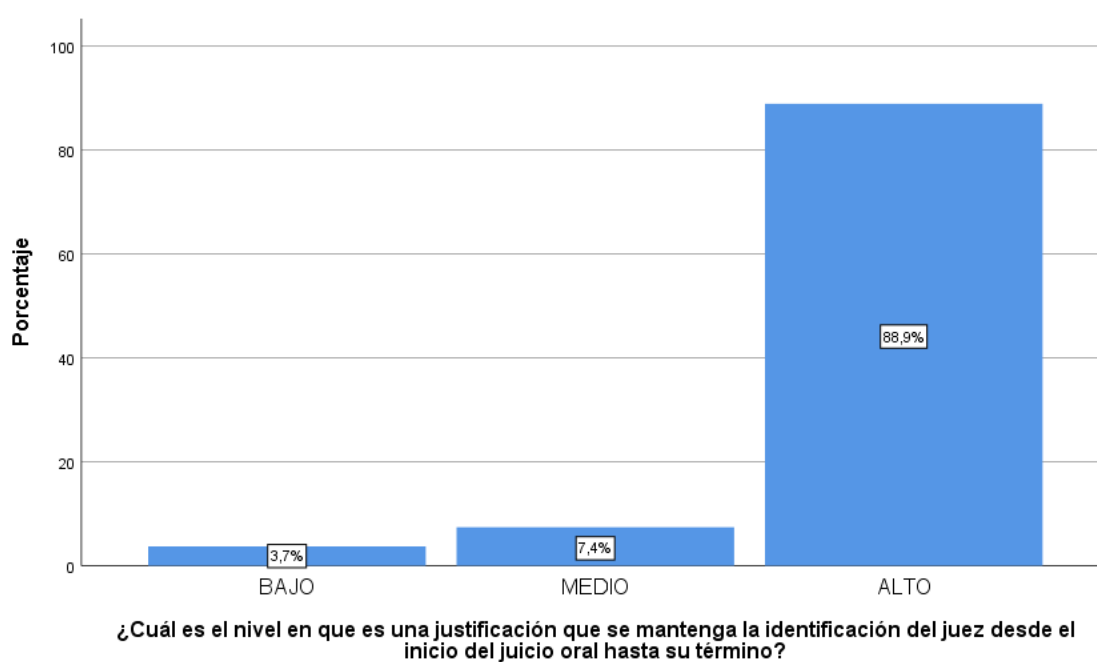
Fuente: Tabla 7.

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 6: ¿Cuál es el nivel en que las mini sesiones del juicio oral afectan derechos fundamentales?, 88.9% respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 8. Resultados obtenidos del ítem 7 del instrumento aplicado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,7	3,7	3,7
	MEDIO	2	7,4	7,4	11,1
	ALTO	24	88,9	88,9	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 7. Resultados obtenidos del ítem 7 del instrumento aplicado

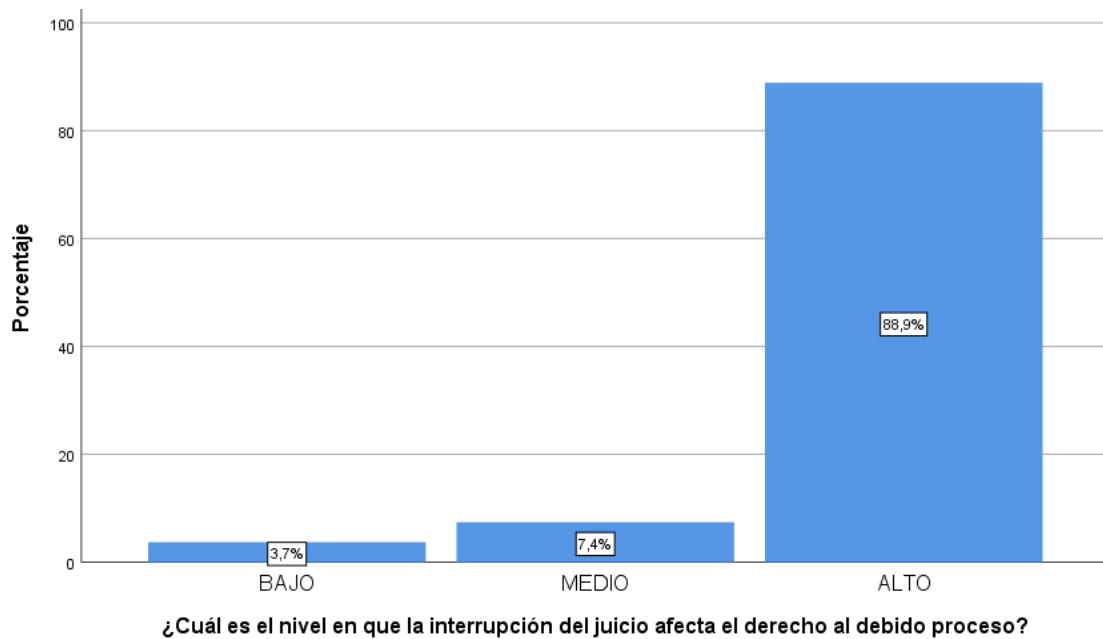
Fuente: Tabla 8.

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 7: ¿Cuál es el nivel en que es una justificación que se mantenga la identificación del juez desde el inicio del juicio oral hasta su término?, 88.9% respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 9. Resultados obtenidos del ítem 8 del instrumento aplicado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,7	3,7	3,7
	MEDIO	2	7,4	7,4	11,1
	ALTO	24	88,9	88,9	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 8. Resultados obtenidos del ítem 8 del instrumento aplicado

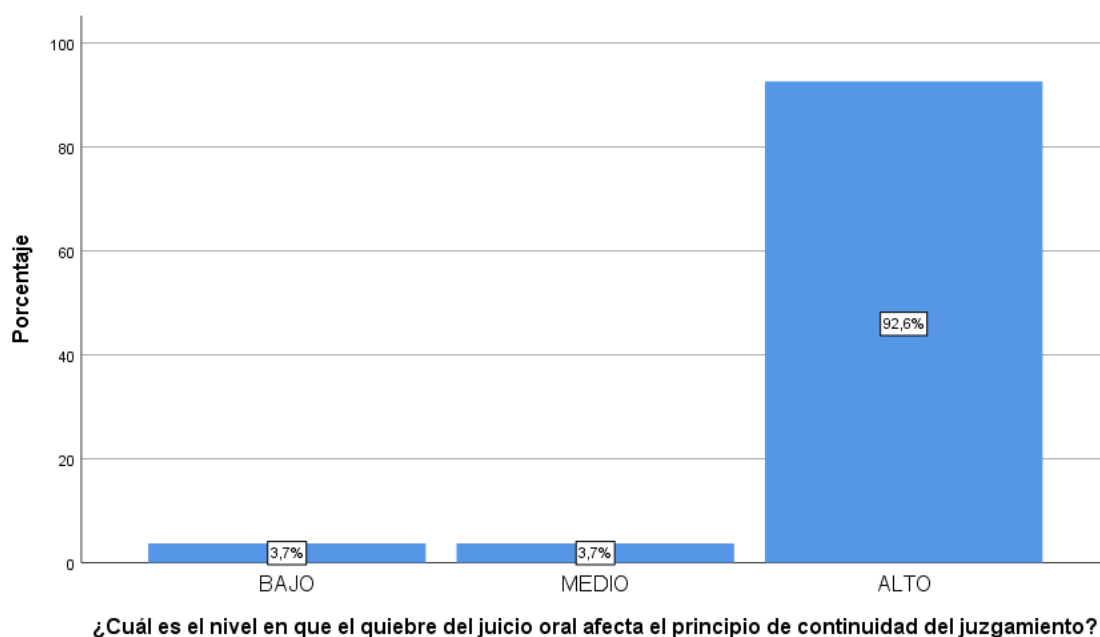
Fuente: Tabla 9.

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 8: ¿Cuál es el nivel en que la interrupción del juicio afecta el derecho al debido proceso?, 88.9% respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 10. Resultados obtenidos del ítem 9 del instrumento aplicado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,7	3,7	3,7
	MEDIO	1	3,7	3,7	7,4
	ALTO	25	92,6	92,6	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 9. Resultados obtenidos del ítem 9 del instrumento aplicado

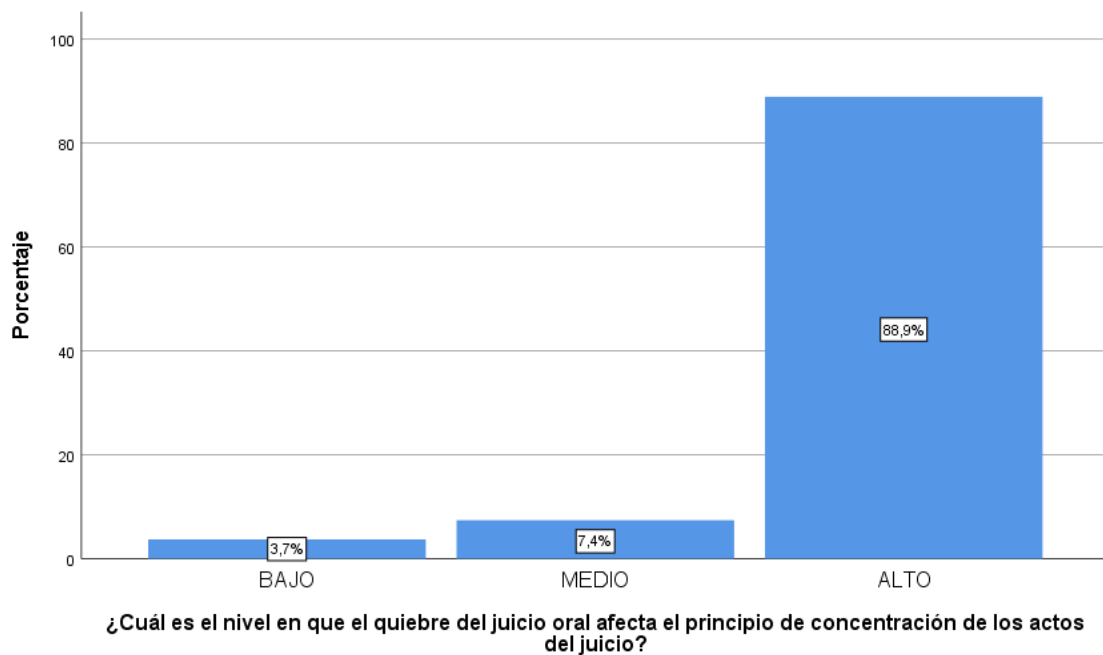
Fuente: Tabla 10.

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 9: ¿Cuál es el nivel en que el quiebre del juicio oral afecta el principio de continuidad del juzgamiento?, 92.6% respondió Alto, 3.7% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 11. Resultados obtenidos del ítem 10 del instrumento aplicado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,7	3,7	3,7
	MEDIO	2	7,4	7,4	11,1
	ALTO	24	88,9	88,9	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 10. Resultados obtenidos del ítem 10 del instrumento aplicado

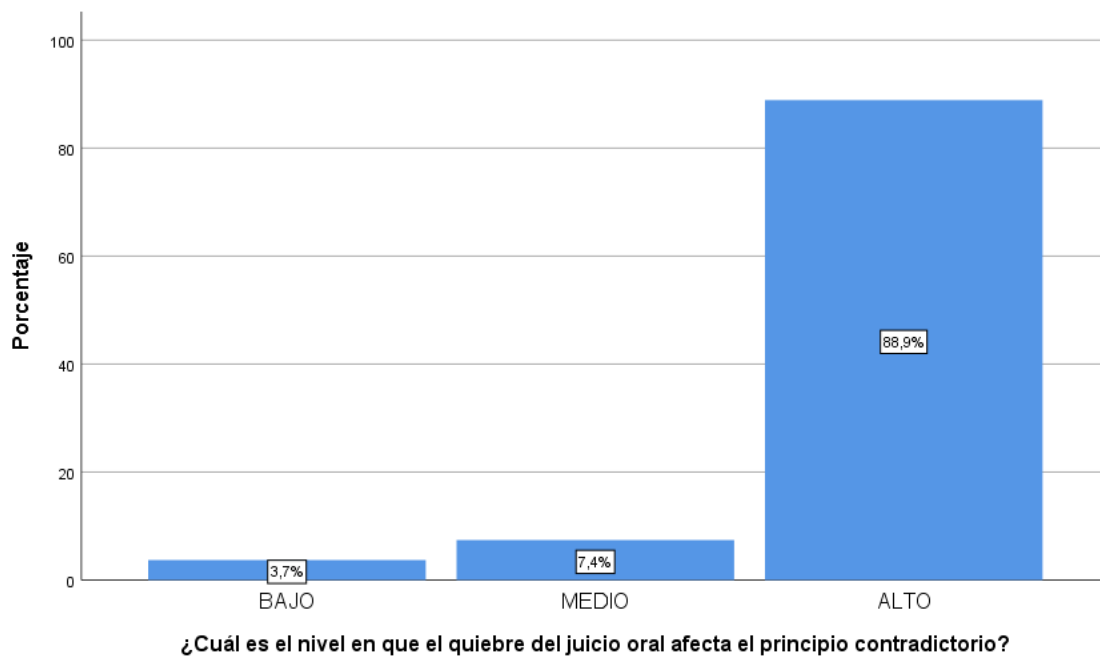
Fuente: Tabla 11.

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 10: ¿Cuál es el nivel en que el quiebre del juicio oral afecta el principio de concentración de los actos del juicio?, 88.9% respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 12. Resultados obtenidos del ítem 11 del instrumento aplicado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,7	3,7	3,7
	MEDIO	2	7,4	7,4	11,1
	ALTO	24	88,9	88,9	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 11. Resultados obtenidos del ítem 11 del instrumento aplicado

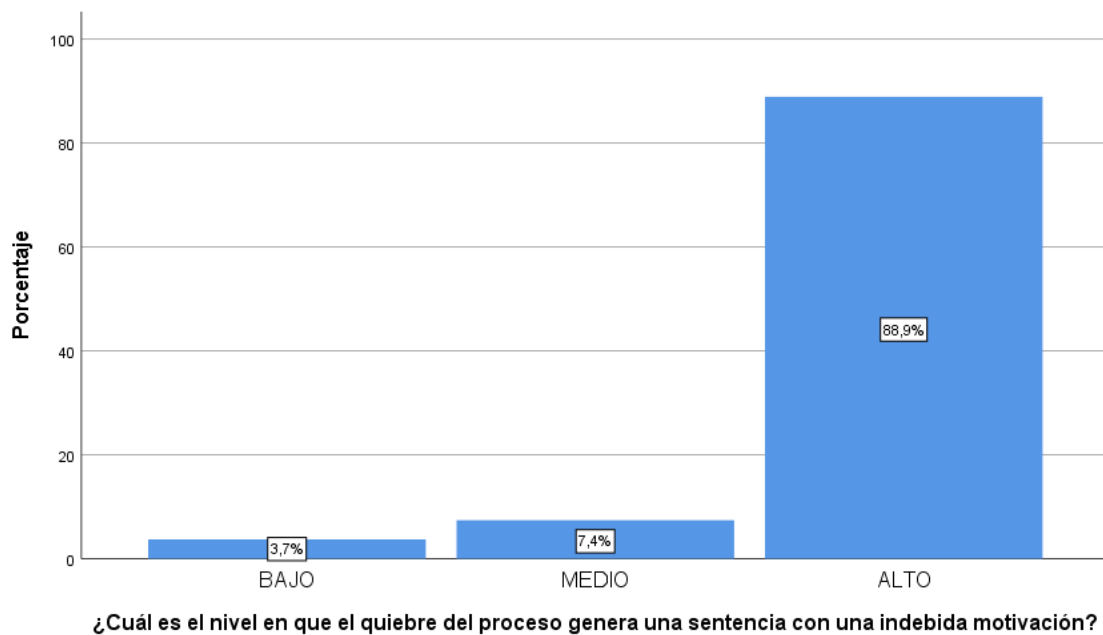
Fuente: Tabla 12.

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 11: ¿Cuál es el nivel en que el quiebre del juicio oral afecta el principio contradictorio?, 88.9% respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 13. Resultados obtenidos del ítem 12 del instrumento aplicado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	1	3,7	3,7	3,7
	MEDIO	2	7,4	7,4	11,1
	ALTO	24	88,9	88,9	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 12. Resultados obtenidos del ítem 12 del instrumento aplicado

Fuente: Tabla 13

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 12: ¿Cuál es el nivel en que el quiebre del proceso genera una sentencia con una indebida motivación?, 88.9% respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo.

4.2. CONTRASTE DE HIPÓTESIS

Para comprobar si las hipótesis planteadas en el estudio se cumplen y según la naturaleza causal del estudio, se aplicó como estadístico de contraste de hipótesis, la prueba de regresión lineal.

Contraste de hipótesis general:

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

H_a: La relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa.

H₀: La relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.

Paso 2: Aplicación de la prueba

Tabla 14. Aplicación de la prueba de regresión lineal

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,994 ^a	,988	,988	,242

a. Predictores: (Constante), EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL

Paso 3: Toma de decisión

El resultado R= 0.994 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.988 indica que la variable independiente explica en un 98.8% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula.

Contraste de hipótesis específica 1:

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

H₁: El nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, es significativa.

H₀: El nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.

Paso 2: Aplicación de la prueba

Tabla 15. Aplicación de la prueba de regresión lineal

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,978 ^a	,957	,955	,097

a. Predictores: (Constante), Interrupción del juicio oral

Paso 3: Toma de decisión

El resultado $R = 0.978$ indica una correlación perfecta entre las variables, así también, el valor $R^2 = 0.957$ indica que la variable independiente explica en un 95.7% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula.

Contraste de hipótesis específica 2:

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

H₂: El nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020, es significativa.

H₀: El nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.

Paso 2: Aplicación de la prueba

Tabla 16. Aplicación de la prueba de regresión lineal

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,940 ^a	,883	,879	,148

a. Predictores: (Constante), Sobrecarga laboral

Paso 3: Toma de decisión

El resultado R= 0.940 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.883 indica que la variable independiente explica en un 88.3% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula.

Contraste de hipótesis específica 3:

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

H₃: El nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en el distrito de Callería, 2020, es significativo.

H₀: El nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en el distrito de Callería, 2020, no es significativo.

Paso 2: Aplicación de la prueba

Tabla 17. Aplicación de la prueba de regresión lineal

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,907 ^a	,822	,815	,196

a. Predictores: (Constante), Juzgamiento integral continuo

Paso 3: Toma de decisión

El resultado R= 0.907 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.822 indica que la variable independiente explica en un 82.2% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula.

Contraste de hipótesis específica 4:

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

H₄: El nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020, es significativo.

H₀: El nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020, no es significativo.

Paso 2: Aplicación de la prueba

Tabla 18. Aplicación de la prueba de regresión lineal

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,918 ^a	,842	,836	,185

a. Predictores: (Constante), Fragmentación del juicio oral

Paso 3: Toma de decisión

El resultado R= 0.918 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.842 indica que la variable independiente explica en un 84.2% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula.

Contraste de hipótesis específica 5:

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

H_5 : El nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020, es significativo.

H_0 : El nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020, no es significativo.

Paso 2: Aplicación de la prueba

Tabla 19. Aplicación de la prueba de regresión lineal

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	1,000 ^a	1,000	1,000	,000

a. Predictores: (Constante), Mini sesiones del juicio

Paso 3: Toma de decisión

El resultado $R= 1.000$ indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 1.000 indica que la variable independiente explica en un 100% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que se considera una incidencia total, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula.

4.3.- APORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN

Después del análisis reflexivo y crítico de la presente investigación, me permito dejar el siguiente aporte científico respecto al quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva:

- Por primera vez en el distrito de Callería, se identifica que efectivamente se vienen quebrando los procesos judiciales penales, siendo que el mismo es utilizado como una herramienta para litigar buscando la prescripción de los delitos.
- Se aprecia que al reprogramar la audiencia de juicio oral, por motivos de enfermedad de alguna de las partes procesales, nuestro código no establece que ello deba certificarse con un documento expedido por un centro de salud del Estado, quedando facultado el juez, de poder admitir cualquier otro documento que acredite el estado de salud, esto es, los certificados de médicos particulares. Así también en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, la norma tampoco indica que la audiencia debería reprogramarse siempre y cuando esté debidamente acreditada dicha circunstancia, por lo que en ese extremo consideramos que debería haber una modificación al artículo 360 del Código Procesal Penal, en el extremo que debe añadirse: “2. *La audiencia sólo podrá suspenderse cuando esté debidamente acreditado con documento fehaciente, las siguientes situaciones:*

Por razones de enfermedad del juez, del fiscal o del imputado o su defensor;

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y,

Cuando este Código lo disponga (...)”

- Asimismo, consideramos que el plazo de (08) ocho días hábiles no constituye un plazo razonable en la realidad del Poder Judicial, pues carece de personal, recursos para las notificaciones, falta de recursos de infraestructura y equipos, lo cual podría complicar las reprogramaciones, por lo que debería considerarse como máximo un plazo de (15) quince días hábiles, es decir, proponemos la modificatoria del artículo 360 del Código Procesal Penal de la siguiente forma: “3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de quince días hábiles (...)”.
- Finalmente, la ley vigente permite la acción maliciosa de los abogados litigantes, quienes pueden alegar falta de preparación, sin conllevarles a ninguna sanción, o en su defecto, podrían retirarse del patrocinio a último momento, obligando a la nueva defensa a apersonarse y alegar desconocimiento, por lo que debería ser modificado el artículo 374.1.3 del Código Procesal Penal, en el extremo de no solo multar a los abogados ante estas malas praxis, sino de exigir que el cambio de abogado no debería estar permitido antes de las 72 horas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

- En lo que respecta a nuestra hipótesis general llegamos a la conclusión que la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa, lo que quiere decir que, como consecuencia de las suspensiones constantes de las audiencias, se quiebra el proceso, conllevando con ello a la afectación del derecho al acceso a la justicia.
- En lo que respecta a nuestra primera hipótesis llegamos a la conclusión que el nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, es significativa.
- En lo que respecta a nuestra segunda hipótesis llegamos a la conclusión que el nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020, es significativa.
- En lo que respecta a nuestra tercera hipótesis llegamos a la conclusión que el nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en el distrito de Callería, 2020, es significativo.
- En lo que respecta a nuestra cuarta hipótesis llegamos a la conclusión que el nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020, es significativo.
- Finalmente, respecto a nuestra quinta hipótesis, se concluye que el nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020, es significativo.

SUGERENCIAS

- Recomendar a los jueces sancionar drásticamente a los abogados que efectúan actuaciones dilatorias durante el juicio oral, no solo con una multa sino también con una comunicación a su respectivo colegio de abogados a efectos de que se evalúe la suspensión de sus labores por mala praxis del derecho.
- Se recomienda que, en caso de quiebre del proceso judicial, deba considerarse convalidar todas las actuaciones probatorias ya efectuadas en juicio, como son la declaración de testigos y peritos, a efectos de que al reiniciarse el juicio no se pierda el carácter espontáneo de dichos elementos de prueba.
- Recomendar la modificación del Código Procesal Penal, en el sentido que el plazo entre audiencias no debería ser (08) ocho días, sino (15) quince días, constituyendo un plazo razonable, lo que no deberá significar que las audiencias sean programadas siempre el quinceavo día, sino debe recomendarse que esta sea en el más breve plazo, siendo de última ratio utilizar los quince días hábiles.
- Se recomienda aplazar el término computado para la ubicación y captura de los procesados declarados reos contumaces, ello con la finalidad de que se pueda garantizar el acceso a la justicia, así también a efectos de que ser pasible de la imposición de multa por no haberse presentado durante las audiencias.
- Finalmente, se recomienda que toda documentación referente a justificaciones por motivos de enfermedad de las partes procesales, deba ser

emitida por un centro de salud autorizado por el Estado, ya que muchas veces se suelen comprar certificados a médicos particulares, los cuales adquieren la calidad de documento válido para la reprogramación de una audiencia.

BIBLIOGRAFÍA

ACTUALIDAD PENAL. (2016). Obtenido de:

<https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-30>

Aresenio Oré G. (2010). *Los principios en el NCPP*. Obtenido de:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/308_los_principios_en_el_nuevo_codigoprocesalpenal.pdf

Chicle Flores, Risel Angel (2019). El proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa-2019. Lima, obtenido

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/57974>

Corte Constitucional de la Republica de Colombia. (1998). *Sentencia T-280/98*.

Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-280-98.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humano. (2004). *Opinión Consultiva OC-9/87* .

Obtenido de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100175/015_Debido_Proceso.pdf

Corte Superior de Justicia de Huara. (2020). *Los principios procesales del nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f5021b004c5ef942976ad77b99635ed1/CSJHA_D_PONENCIA_PRINCIPIOS_PROCESALES_NCPP_16082012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f5021b004c5ef942976ad77b99635ed1

- Delgadillo Lacayo, Enrique. (2010). *Evolución de los Derechos Humanos Individuales en la Constitución Nicaraguense de 1987*. Managua, Nicaragua. Obtenido de: <http://repositorio.uca.edu.ni/616/> .
- Gonzalez Perez, J. (2014). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/>
- Hernández Breña, W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*.
- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2008). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Junay, P. (1997). *Implicaciones Legales de la Tutela Efectiva*. Obtenido de: <https://derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva/>
- LA LEY. (15 de Mayo de 2014). *2 Puntos esenciales para entender el quiebre del juicio oral*. Obtenido de <https://laley.pe/art/1355/2-puntos-esenciales-para-entender-el-quiebre-del-juicio-oral>
- Mendoza Ayma, F. C. (12 de Noviembre de 2016). *PASIÓN POR EL DERECHO*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-principio-continuidad-juzgamiento/>
- Minaya Gomez, E. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°2016-013-JPUTY-CSJAN/PJ, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH -2020*. Obtenido de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23872/CALIDAD_HURTO_AGRAVADO_MINAYA_GOMEZ_ESTHEFANY_MARILYN.pdf?sequence=3
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (mayo de 2016). *CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Obtenido de:

https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENAL.pdf

OMEBA. (1999). ENCICLOPEDIA. Obtenido de: <https://www.omeba.info/>.

Pasión por el Derecho. (12 de Octubre de 2021). *Si juicio oral se quiebra, ¿se puede reiniciar con los mismos jueces?* Obtenido de: <https://lpderecho.pe/juicio-oral-quiebra-puede-reiniciar-mismos-jueces-queja-ncpp-373-2021-tacna/>

Quironga, A. (2013). *El debido proceso legal en el peru*. Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>

Quiroz Santaya, C. (2020). *El Principio de contradicción en el proceso penal peruano*. Obtenido de:

<https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm>

RAE. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de: <https://www.rae.es/drae2001/tutela>

Sanchez Sanlley, A. (2000). *Manual de Derecho Consitucional*. Republica Dominicana: Tribunal Consittucional de la Republica Dominicana. Obtenido de:

<https://isbn.bnphu.gob.do/catalogo.php?mode=detalle&nt=28172>

Segura Valverde, A. (2016). *quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte -2016*. Lima:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11472>

Suarez Sanchez, A. (2001). *El debido Proceso Penal*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia. Obtenido de:

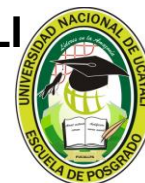
<https://www.marcialpons.es/libros/el-debido-proceso-penal/9789586165440/>

ANEXOS

ANEXO 1: ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO

**I.- DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO.**

Este cuestionario pretende recoger una serie de datos sobre el impacto **EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**

Es fundamental formular a los operadores del derecho todas las preguntas del cuestionario y recoger todas las respuestas que ésta conteste.

Lugar donde desempeña la abogacía:

- a. Abogado litigante
- b. secretarios judiciales en materia penal.
- c. Jueces

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Instrucciones: A continuación, le presento las siguientes preguntas, relacionadas al Quiebre del Juicio Oral y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Marque con una X solo una respuesta por pregunta, teniendo en cuenta las alternativas que se presentan:

1= ALTO 2= MEDIO 3 =BAJO

EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL			
Interrupción del juicio oral	1	2	3
1. ¿Cuál es el nivel en que se interrumpe los juicios orales para empezar desde la apertura del juicio oral?			
Sobrecarga laboral	1	2	3
2. ¿Cuál es el nivel en que la gran cantidad de expedientes existentes en un juzgado penal genera el quiebre del juicio oral?			
3. ¿Cuál es el nivel en que los procesados usan el quiebre del proceso para que su caso prescriba?			
Juzgamiento integral continuo	1	2	3

4. ¿En qué nivel el quiebre del juicio oral genera afectación la esencia del proceso penal?			
Fragmentación del juicio oral	1	2	3
5. ¿En qué nivel la reprogramación de una audiencia no se dicta con medios de prueba suficientes?			
Mini sesiones del juicio	1	2	3
6. ¿Cuál es el nivel en que las mini sesiones del juicio oral afectan derechos fundamentales?			
Interrupción del juicio oral			
7. ¿Cuál es el nivel en que, es una justificación que se mantenga la identificación del juez desde el inicio del juicio oral hasta su término?			
TUTELA JURISDICCIONAL			
Debido proceso	1	2	3
8. ¿Cuál es el nivel en que la interrupción del juicio afecta el derecho al debido proceso?			
Principio de continuidad del juzgamiento	1	2	3
9. ¿Cuál es el nivel en que el quiebre del juicio oral afecta el principio de continuidad del juzgamiento?			
Principio de concentración de los actos del juicio	1	2	3
10. ¿Cuál es el nivel en que el quiebre del juicio oral afecta el principio de concentración de los actos del juicio?			
Principio contradictorio	1	2	3
11. ¿Cuál es el nivel en que el quiebre del juicio oral afecta el principio contradictorio?			
Sentencia de poca calidad	1	2	3
12. ¿Cuál es el nivel en que el quiebre del proceso genera una sentencia con una indebida motivación?			

Gracias por su colaboración.

ANEXO 2: DATOS

ID_ENC	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12
j1	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
j2	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3
sj1	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
sj2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
sj3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
sj4	3	2	2	3	2	2	2	2	3	2	2	2
sj5	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a1	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
a3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a4	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a5	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a6	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a7	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a8	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a9	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a10	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a11	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a12	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a13	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a14	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a15	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a16	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a17	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a18	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a19	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
a20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

[3] ALTO
 [2] MEDIO
 [1] BAJO

ANEXO 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: “EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;"><u>Problema general</u></p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020?</p> <p style="text-align: center;"><u>Problemas específicos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020? 2. ¿Cuál es el nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento? 3. ¿Cuál es el nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio? 4. ¿Cuál es el nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio? 5. ¿Cuál es el nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad? 	<p style="text-align: center;"><u>Objetivo general</u></p> <p>Determinar la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa.</p> <p style="text-align: center;"><u>Objetivos específicos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer el nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020. 2. Determinar el nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento. 3. Establecer el nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio. 4. Analizar el nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio. 5. Conocer el nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad. 	<p style="text-align: center;"><u>Hipótesis general</u></p> <p>H₁: La relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa. Ho: La relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.</p> <p>H₂: El nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, es significativa. Ho: El nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.</p> <p>H₃: El nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, es significativa. Ho: El nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, no es significativa.</p> <p>H₄: El nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, es significativo. Ho: El nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, no es significativo.</p> <p>H₅: El nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, es significativo. Ho: El nivel en que la fragmentación del</p>	<p style="text-align: center;"><u>Variable Independiente</u></p> <p>X₁: EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL</p> <p style="text-align: center;"><u>Dimensiones:</u></p> <p>X_{1.1}: Interrupción del juicio oral X_{1.2}: Sobrecarga laboral X_{1.3}: Juzgamiento integral continuo X_{1.4}: Fragmentación del juicio oral X_{1.5}: Mini sesiones del juicio</p> <p style="text-align: center;"><u>Variable Dependiente</u></p> <p>Y₁: LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p> <p style="text-align: center;"><u>Dimensiones:</u></p> <p>Y_{1.1}: Debido proceso Y_{1.2}: principio de continuidad del juzgamiento Y_{1.3}: Principio de concentración de los actos del juicio Y_{1.4}: Principio contradictorio Y_{1.5}: Sentencia de poca calidad</p>	<p style="text-align: center;"><u>Tipo de Investigación</u></p> <p>Mixta, descriptiva y correlacional causal.</p> <p style="text-align: center;"><u>Diseño</u></p> <p>No experimental, transeccional.</p> <p style="text-align: center;"><u>El diseño de investigación es:</u> explorativo, descriptivo y dogmático-jurídico.</p> <p style="text-align: center;"><u>Población y muestra</u></p> <p>Población 107 personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 02 jueces de los juzgados penales de Callería. • 05 secretarios judiciales en materia penal. • 100 abogados litigantes que trabajan en materia penal. <p>Muestra 27 personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 02 jueces de los juzgados penales de Callería. • 05 secretarios judiciales en materia penal. • 20 abogados litigantes que trabajan en materia penal. <p>Selección de muestra:</p>

		<p>juicio oral afecta el principio contradictorio, no es significativo.</p> <p>H₆: El nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, es significativo.</p> <p>H₀: El nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, no es significativo.</p>	<p>Probabilístico de tipo conveniencia</p> <p><u>Enfoque y método</u> Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo.</p> <p><u>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</u> <u>Técnica</u> A. Técnica: Encuesta, y su instrumento fue el cuestionario. B. Técnica de Observación y su instrumento fue la Ficha de análisis de datos.</p> <p><u>Instrumentos</u> Ficha de recojo de información, guía de la encuesta de investigación. Ficha de análisis de datos.</p> <p><u>Método</u> Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo.</p>
--	--	--	--

ANEXO 4: MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO: “EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020”

X

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA INICIAL DE MEDICIÓN	CALIFICACIÓN FINAL
V1 <i>EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL</i>	X _{1.1.} : Interrupción del juicio oral	- Apertura del Juicio oral.	Encuesta	(1) Bajo
	X _{1.2.} : Sobrecarga laboral	- Gran cantidad de expedientes de un juzgado penal. - Expediente en reserva.		
	X _{1.3.} : Juzgamiento integral continuo	- Esencia del proceso penal.		
	X _{1.4.} : Fragmentación del juicio oral	- Cambio de abogados	Escala de Likert	(2) Medio
	X _{1.5.} : Mini sesiones del juicio	- Derechos fundamentales		(2) Alto
V2 <i>LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</i>	X _{1.1.} : Interrupción del juicio oral	- Mismo juez	Encuesta	(1) Bajo (2) Medio (2) Alto
	Y _{1.1.} : Debido proceso	- Respeto		
	Y _{1.2.} : Principio de continuidad del juzgamiento	- Respeto		
	Y _{1.3.} : Principio de concentración de los actos del juicio	- Respeto	Escala de Likert	
	Y _{1.4.} : Principio contradictorio	- Respeto		
	Y _{1.5.} : Sentencia de poca calidad	- Motivación		